



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 249, fecha: martes, 30 de Diciembre de 2025
Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>
Cod. Verificación:9457c9cde7836c23f61788ac38db4567e053a623

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A MUNICIPIOS Y EATIMS DE MENOS DE 5.000 HABITANTES PARA EL MANTENIMIENTO DE PUNTOS DE VIDEOVIGILANCIA - DIPUMANTIENE 2025

BOP-GU-2025 -
4056

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALARILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

BOP-GU-2025 -
4057

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

APROBACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2025

BOP-GU-2025 -
4058

AYUNTAMIENTO DE ALBARES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 07/2025

BOP-GU-2025 -
4059

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO INCLUIDOS LO DERECHOS DE ENGANCHES DE LÍNEAS , COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES" LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 CUOTA TRIBUTARIA.,

BOP-GU-2025 -
4060

AYUNTAMIENTO DE ARBANCÓN

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE AL MUNICIPIO

BOP-GU-2025 -
4061

AYUNTAMIENTO DE ATIENZA

APROBACIÓN DEFINITIVA CAMBIO DENOMINACIÓN VIAS PÚBLICAS

BOP-GU-2025 -
4062

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE RANAS

MODIFICACIÓN COEFICIENTES IIVTNU 2026

BOP-GU-2025 -
4063

AYUNTAMIENTO DE CASA DE UCEDA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

BOP-GU-2025 -
4065

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

BOP-GU-2025 -
4064

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE SAN GALINDO

PRESUPUESTO GENERAL 2025

BOP-GU-2025 -
4066

AYUNTAMIENTO DE CENDEJAS DE ENMEDIO

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 2/2025

BOP-GU-2025 -
4067

AYUNTAMIENTO DE CHECA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025

BOP-GU-2025 -
4068

AYUNTAMIENTO DE CONGOSTRINA

APROBACIÓN DEFINITIVAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

BOP-GU-2025 -
4069

AYUNTAMIENTO DE FUENTELAHIGUERA DE ALBATAGES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

BOP-GU-2025 -
4070

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS BOP-GU-2025 - 4071

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS 2026. BOP-GU-2025 - 4073

APROBACION DEFINITVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS. BOP-GU-2025 - 4072

AYUNTAMIENTO DE ILLANA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS BOP-GU-2025 - 4074

AYUNTAMIENTO DE MIRALRÍO

PRESUPUESTO GENERAL 2025 BOP-GU-2025 - 4077

AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2025 DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL BOP-GU-2025 - 4078

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (I.B.I.). BOP-GU-2025 - 4079

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA DEL FRESNO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO BOP-GU-2025 - 4076

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. BOP-GU-2025 - 4075

AYUNTAMIENTO DE OREA

APROBACIÓN INICIAL MC 185/2024 CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA BOP-GU-2025 - 4080

AYUNTAMIENTO DE ROBLEDILLO DE MOHERNANDO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MC5/2025, MEDIANTE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES DE GASTO DE DISTINTO ÁREA DE GASTO BOP-GU-2025 - 4084

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA BOP-GU-2025 - 4083

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO BOP-GU-2025 - 4081

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL BOP-GU-2025 - 4082

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL REY

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA REDACCIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES BOP-GU-2025 - 4086

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL PARA 2025 BOP-GU-2025 - 4085

AYUNTAMIENTO DE SAÚCA

INICIO DEL TRÁMITE DE ALTERACIÓN DEL TRACTO CATASTRAL DEL CAMINO DE JODRÁ A LA TORRESAVIÑÁN, RESPECTO DEL CAMINO DE TITULARIDAD PÚBLICA. BOP-GU-2025 - 4088

COMISIÓN LOCAL DE PASTOS, PUBLICIDAD PARA EL PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN DE LOS PASTOS PARA HACER APROVECHAMIENTO Y PAGO POR EL APROVECHAMIENTO A PROPIETARIOS DE PASTOS CORRESPONDIENTE CON LO ESTIPULADO POR LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PASTOS BOP-GU-2025 - 4087

AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 10/2025 BOP-GU-2025 - 4090

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 9/2025 BOP-GU-2025 - 4089

AYUNTAMIENTO DE TORRECUADRADILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2/2025 BOP-GU-2025 - 4091

AYUNTAMIENTO DE VALDECONCHA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL 2025

BOP-GU-2025 -
4092

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO Y DEPURACIÓN DE AGUA POTABLE, SERVICIO DE ALCANTARILLADO, Y DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

BOP-GU-2025 -
4093

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ARGECILLA

PRESUPUESTO GENERAL 2025

BOP-GU-2025 -
4094

AYUNTAMIENTO DE VILLASECA DE UCEDA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2.025

BOP-GU-2025 -
4095

AYUNTAMIENTO DE VILLEL DE MESA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL 2025

BOP-GU-2025 -
4096

AYUNTAMIENTO DE VIÑUELAS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

BOP-GU-2025 -
4098

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

BOP-GU-2025 -
4097

AYUNTAMIENTO DE ZORITA DE LOS CANES

APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2026

BOP-GU-2025 -
4099



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A MUNICIPIOS Y EATIMS DE MENOS DE 5.000 HABITANTES PARA EL MANTENIMIENTO DE PUNTOS DE VIDEOVIGILANCIA - DIPUMANTIENE 2025

4056

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A MUNICIPIOS Y EATIMS DE MENOS DE 5.000 HABITANTES PARA EL MANTENIMIENTO DE PUNTOS DE VIDEOVIGILANCIA INCLUIDOS EN EL PLAN PROVINCIAL DE VIDEOVIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA - DIPUMANTIENE 2025

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la base séptima de la convocatoria, se procede a publicar el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara de fecha 23 de diciembre de 2025, por el que se resuelve la convocatoria de subvenciones Dipumantiene 2025:

PRIMERO.- Resolver la convocatoria de subvenciones destinadas a municipios y EATIMs de menos de 5.000 habitantes para el mantenimiento de puntos de videovigilancia incluidos en el Plan de Videovigilancia y Seguridad de la Diputación Provincial de Guadalajara (Dipumantiene 2025), acordando la concesión de las siguientes subvenciones:

Entidad local beneficiaria	Puntos subvencionados	Importe de la subvención
Abánades	2	2.466,61 €
Ablanque	2	2.466,61 €
Adobes	2	2.466,61 €
Alaminos	1	1.233,30 €
Albalate de Zorita	2	2.466,61 €
Albares	2	2.466,61 €
Alcocer	4	4.933,22 €
Alcolea de las Peñas	2	2.466,61 €
Alcolea del Pinar	9	11.099,74 €
Aldeanueva De Atienza	2	2.466,61 €
Algora	2	2.466,61 €



Alhondiga	2	2.466,61 €
Almadrones	2	2.466,61 €
Almoguera	1	1.233,30 €
Almonacid de Zorita	2	2.466,61 €
Angón	2	2.466,61 €
Anguita	6	7.399,83 €
Anquela del Ducado	3	3.699,91 €
Aragosa	1	1.233,30 €
Arbeteta	2	2.466,61 €
Armuña de Tajuña	2	2.466,61 €
Atanzón	2	2.466,61 €
Auñón	3	3.699,91 €
Baños de Tajo	1	1.233,30 €
Bañuelos	1	1.233,30 €
Barriopedro	2	2.466,61 €
Berninches	3	3.699,91 €
Bodera_La	2	2.466,61 €
Brihuega	15	18.499,57 €
Budia	4	4.933,22 €
Campillo de Ranas	5	6.166,52 €
Campisábalos	2	2.466,61 €
Canredondo	2	2.466,61 €
Cantalojas	3	3.699,91 €
Cañamares	2	2.466,61 €
Cardoso de la Sierra_El	2	2.466,61 €
Casa de Uceda	3	3.699,91 €
Caspueñas	2	2.466,61 €
Castellar de la Muela	2	2.466,61 €
Castilforte	2	2.466,61 €
Cendejas de Enmedio	2	2.466,61 €
Centenera	2	2.466,61 €



Chillarón del Rey	2	2.466,61 €
Chiloeches	5	6.166,52 €
Cifuentes	13	16.032,96 €
Ciruelos del Pinar	2	2.466,61 €
Cobeta	3	3.699,91 €
Cogollar	2	2.466,61 €
Condemios de Arriba	3	3.699,91 €
Congostrina	3	3.699,91 €
Cubillejo De La Sierra	2	2.466,61 €
Driebes	2	2.466,61 €
Embid	2	2.466,61 €
Escamilla	2	2.466,61 €
Escariche	2	2.466,61 €
Escopete	2	2.466,61 €
Espinosa de Henares	3	3.699,91 €
Esplegares	2	2.466,61 €
Estriégana	2	2.466,61 €
Fontanar	3	3.699,91 €
Fuembellida	2	2.466,61 €
Fuentelencina	2	2.466,61 €
Fuentelviejo	2	2.466,61 €
Fuentenovilla	2	2.466,61 €
Gajanejos	3	3.699,91 €
Galápagos	2	2.466,61 €
Galve de Sorbe	4	4.933,22 €
Gárgoles De Abajo	2	2.466,61 €
Gascueña de Bornova	2	2.466,61 €
Gualda	2	2.466,61 €
Henche	3	3.699,91 €
Hontoba	2	2.466,61 €
Horche	3	3.699,91 €



Huercel-La	2	2.466,61 €
Huérmeles del Cerro	2	2.466,61 €
Huertahernando	1	1.233,30 €
Hueva	2	2.466,61 €
Inviernas_Las	2	2.466,61 €
Irueste	2	2.466,61 €
Jirueque	2	2.466,61 €
Loranca de Tajuña	3	3.699,91 €
Lupiana	2	2.466,61 €
Luzaga	2	2.466,61 €
Majaelrayo	2	2.466,61 €
Masegoso de Tajuña	4	4.933,22 €
Matarrubia	4	4.933,22 €
Mazarete	3	3.699,91 €
Mazuecos	2	2.466,61 €
Medranda	3	3.699,91 €
Miedes de Atienza	2	2.466,61 €
Millana	5	6.166,52 €
Milmarcos	2	2.466,61 €
Mirabueno	2	2.466,61 €
Mochales	2	2.466,61 €
Monasterio	2	2.466,61 €
Mondéjar	3	3.699,91 €
Moratilla de los Meleros	2	2.466,61 €
Nava_La	1	1.233,30 €
Ocentejo	1	1.233,30 €
Olivar_El	2	2.466,61 €
Olmeda de Cobeta	2	2.466,61 €
Ordial_El	2	2.466,61 €
Pálmaces de Jadraque	2	2.466,61 €
Pareja	7	8.633,13 €



Pastrana	3	3.699,91 €
Pedregal_El	4	4.933,22 €
Peñalver	2	2.466,61 €
Peralveche	2	2.466,61 €
Pinilla de Jadraque	2	2.466,61 €
Piqueras	2	2.466,61 €
Pobo de Dueñas_El	4	4.933,22 €
Pozo de Almoguera	2	2.466,61 €
Pozo de Guadalajara	4	4.933,22 €
Prados Redondos	2	2.466,61 €
Puebla de Beleña	2	2.466,61 €
Puebla de Valles	2	2.466,61 €
Quer	2	2.466,61 €
Rebollosa de Jadraque	2	2.466,61 €
Recuenco_El	2	2.466,61 €
Renera	3	3.699,91 €
Retiendas	1	1.233,30 €
Riofrío del Llano	2	2.466,61 €
Robledo de Corps	1	1.233,30 €
Romanillos de Atienza	1	1.233,30 €
Romanones	2	2.466,61 €
Sacedón	4	4.933,22 €
Saelices de la Sal	2	2.466,61 €
Salmerón	3	3.699,91 €
San Andrés del Congosto	3	3.699,91 €
Saúca	4	4.933,22 €
Sayatón	2	2.466,61 €
Selas	2	2.466,61 €
Sienes	2	2.466,61 €
Sigüenza	2	2.466,61 €
Solanillos del Extremo	2	2.466,61 €



Somolinos	2	2.466,61 €
Sotillo_El	2	2.466,61 €
Tamajón	2	2.466,61 €
Taragudo	1	1.233,30 €
Tartanedo	2	2.466,61 €
Tendilla	2	2.466,61 €
Tierzo	1	1.233,30 €
Tobillos	1	1.233,30 €
Tordellego	2	2.466,61 €
Tordesilos	2	2.466,61 €
Torrecuadradilla	1	1.233,30 €
Torremocha del Campo	2	2.466,61 €
Torremocha del Pinar	4	4.933,22 €
Tórtola de Henares	3	3.699,91 €
Tortuera	4	4.933,22 €
Tortuero	1	1.233,30 €
Traíd	2	2.466,61 €
Trillo	9	11.099,74 €
Uceda	7	8.633,13 €
Ujados	2	2.466,61 €
Valdarachas	2	2.466,61 €
Valdearenas	2	2.466,61 €
Valdeaveruelo	2	2.466,61 €
Valdeconcha	1	1.233,30 €
Valdenuño Fernández	2	2.466,61 €
Valdepeñas de la Sierra	2	2.466,61 €
Valdepinillos	2	2.466,61 €
Valderrebollo	1	1.233,30 €
Valdesotos	1	1.233,30 €
Valfermoso de Tajuña	1	1.233,30 €
Valtablado del Río	2	2.466,61 €



Valverde de los Arroyos	2	2.466,61 €
Viana de Jadraque	1	1.233,30 €
Villanueva de Alcorón	2	2.466,61 €
Villares de Jadraque	2	2.466,61 €
Yélamos de Abajo	2	2.466,61 €
Yélamos de Arriba	2	2.466,61 €
Yunquera de Henares	3	3.699,91 €
Zarzuela de Jadraque	3	3.699,91 €
Zorita de los Canes	2	2.466,61 €

SEGUNDO.- Ordenar la notificación de la presente resolución a las entidades beneficiarias mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, teniendo en cuenta que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Guadalajara a 29 de diciembre de 2025. El Presidente, Jose Luis Vega Pérez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALARILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

4057

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, haciéndose público el texto íntegro de la modificación integral en cumplimiento del art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 7:

Las cuotas anuales a aplicar serán las siguientes:

Objeto Tributario	Cuota
Vivienda	100,00 euros
Establecimiento industrial o comercial radicado dentro del casco urbano	110,00 euros
Bares, cafeterías y restaurantes dentro del caso urbano	110,00 euros
Otros locales o naves, industriales, mercantiles, agrícolas o ganaderas	40,00 euros
Otros locales o naves destinados a Almacenes o garajes de pequeña entidad	25,00 euros
Solares urbanos	30,00 euros
Por establecimientos industriales o comerciales, explotaciones agrícolas o ganaderas fuera del casco urbano: • Hasta 10 obreros, como máximo	675,00 euros
Por establecimientos industriales o comerciales, explotaciones agrícolas o ganaderas fuera del casco urbano: • Con más de 10 obreros hasta 30	1.000 euros
Por establecimientos industriales o comerciales, explotaciones agrícolas o ganaderas fuera del casco urbano: • Con más de 30 obreros hasta 60	1.600,00 euros
Por establecimientos industriales o comerciales, explotaciones agrícolas o ganaderas fuera del casco urbano: • Con más de 60 obreros	3.378,00 euros

»

Contra el presente Acuerdo, conforme al art. 19 del Texto Refundido de la Ley



Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá poner recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, según lo dispone el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alarilla, a 29 de diciembre de 2025. El Alcalde-Presidente, Alberto Yáñez Pérez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

APROBACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2025

4058

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Albalate de Zorita para el ejercicio 2025, comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	1.572.090 €
1	Gastos del Personal	800.589 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	745.093 €
3	Gastos financieros	4.339 €
4	Transferencias corrientes	22.069 €
5	Fondo de contingencia	-----
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	41.695 €
6	Inversiones reales	41.695 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
	TOTAL GASTOS	1.613.785 €

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	1.612.825 €
1	Impuestos directos	460.995 €
2	Impuestos indirectos	63.142 €



3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	281.212 €
4	Transferencias corrientes	800.618 €
5	Ingresos patrimoniales	6.858 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	960 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7	Transferencia de capital	960 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
	TOTAL INGRESOS	1.613.785 €

PLANTILLA DE PERSONAL AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

PERSONAL FUNCIONARIO

ESCALA HABILITACIÓN NACIONAL

SUBESCALA: Secretaría Intervención

Denominación	Puestos	Grupo	Subgrupo	Nivel
Secretaría Intervención	1	A	A1	26

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

SUBESCALA: Auxiliar Administrativo de Administración General

Denominación	Puestos	Grupo	Subgrupo	Nivel
Auxiliar administrativo	2	C	C2	16

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

SUBESCALA: Técnicos Superiores

Denominación	Puestos	Grupo	Subgrupo	Nivel
Arquitecto Municipal	1	A	A1	24

PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN PLAZA	PUESTOS	GRUPO
Agente de Empleo y Desarrollo Local	1	1
Gobernanta Vivienda Tutelada	1	5



Auxiliar CAI	2	5
Bibliotecaria	1	5
Ludotecaria	1	5
Monitora Plan Corresponsable	1	5
Auxiliar Administrativo	1	7
Monitora Deportiva	1	7
Encargado de Mantenimiento	1	7 Vacante
Auxiliar Geriatría Vivienda Tutelada	5	8
Peones de limpieza en edificios municipales	4	10
Operarios de Servicios Múltiples	3	10
Auxiliares de Ayuda a Domicilio	3	10
Socorrista piscina municipal	2	10
Taquillero piscina municipal	2	10

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Albalate de Zorita, a 29 de diciembre de 2025. Fdo: María Isabel Ortíz Morante,
Alcaldesa Presidenta.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBARES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 07/2025

4059

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 26 de noviembre de 2025, sobre el expediente de modificación de créditos nº 07/2025, modalidad créditos extraordinarios, financiados con cargo al remanente líquido de tesorería, como sigue a continuación:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN	Euros
Progr.	Económica		
160	22101	Alcantarillado. Depuración de aguas	3.400,00.-€
161	22101	Saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas	5.200,00.-€
171	210	Parques y jardines. Infraestructuras y bines naturales	3.386,45.-€
920	203	Administración General: Arrendamiento de maquinaria e instalaciones técnicas	6.773,30.-€
920	216	Administración General: Equipos para proceso de información	1.200,00.-€
920	22103	Administración General: Combustible y carburante	3.000,00.-€
920	224	Administración General: Primas de seguros	1.293,72.-€
920	22706	Administración General: estudios y trabajos técnicos	3.612,00.-€
TOTAL			27.865,47.-€

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en Conceptos de Ingresos

ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	Euros
Concepto		
870	Remanente líquido de tesorería para gastos generales	27.865,47.-€



TOTAL	27.865,47.-€
-------	--------------

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Albares a 26 de diciembre de 2025. El Alcalde, Antonio Brihuega Rodríguez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO INCLUIDOS LO DERECHOS DE ENGANCHES DE LÍNEAS , COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES" LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 CUOTA TRIBUTARIA,.

4060

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO INCLUIDOS LO DERECHOS DE ENGANCHES DE LÍNEAS , COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES" la modificación del ARTÍCULO 6 Cuota Tributaria, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO INCLUIDOS LO DERECHOS DE ENGANCHES DE LÍNEAS , COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES" la modificación del ARTÍCULO 6 Cuota Tributaria.:

ARTÍCULO 6.CUOTA TRIBUTARIA.

Articulo 6

USOS DOMÉSTICOS

Recibo mínimo de 20,00 € (cuatrimestrales por abonado (hasta 30 m³).

EXCESOS

- | | |
|--|-----------------------|
| • De 31 m ³ a 100 m ³ | 0.35 €/m ³ |
| • De 101 m ³ a 200 m ³ | 0.50 €/m ³ |
| • De 201 m ³ a 300 m ³ | 0.75 €/m ³ |
| • De 301 m ³ en adelante | 0.99 €/m ³ |

USOS INDUSTRIALES

Recibo mínimo de 27,00 € cuatrimestrales por abonado (hasta 30 m³).

EXCESOS

- | | | |
|--|-----------------------|------|
| • De 31 m ³ a 100 m ³ | 0.40 €/m ³ | 0.40 |
| • De 101 m ³ a 200 m ³ | 0,60 €/m ³ | 0.60 |



• De 201 m ³ a 300 m ³	0.82 €/m ³	0.82
• De 301 m ³ en adelante	1.00 €/m ³	1,00

USO PARCELAS NO EDIFICADAS Y OTROS

Recibo mínimo de 27,00 € cuatrimestrales por abonado (hasta 30 m³).

EXCESOS

• De 31 m ³ a 100 m ³	0.35 €/m ³
• De 101 m ³ a 200 m ³	0.50 €/m ³
• De 201m ³ a 300 m ³	0.75 €/m ³
• De 301 m ³ en adelante	0.99 €/m ³

DERECHOS DE ACOMETIDA

• Por cada acometida que se solicita	174,00 €
• Tapa de contador	40,00 €

2.-CUOTAS TRIBUTARIAS DE AGUA NO POTABLE

USO INDUSTRIAL

Recibo mínimo de 15,50 € cuatrimestrales por abonado.

EXCESOS

• De 41 m ³ a 100 m ³	0.49 €/m ³
• De 101 m ³ a 200 m ³	0,38 €/m ³
• De 201 m ³ a 300 m ³	0.36 €/m ³
• De 301 m ³ en adelante	0.41 €/m ³

DERECHOS DE ACOMETIDA:

• Por cada acometida que se solicita	240,50 €
• Tapa de contador	38,00 €,

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almonacid de Zorita a 23 de Diciembre de 2025.Fdo. El Alcalde, Don José Miguel López Aguirre.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARBANCÓN

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE AL MUNICIPIO

4061

Acuerdo del Pleno de fecha 11 de Noviembre de 2025 de la Entidad de Arbancón por el que se aprueba definitivamente la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua potable y alcantarillado.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua potable y alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DERIVADOS DEL MUNICIPIO DE ARBANCÓN (GUADALAJARA).

REDACCIÓN INTEGRA:

Artículo1.- Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del Servicio de Suministro Municipal de Agua, así como las cuestiones derivadas de éste.

Asimismo, y respecto al servicio de alcantarillado y las cuestiones derivadas de éste, se establece en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del Servicio Municipal de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Adicionalmente, es objeto de esta Ordenanza promover el ahorro en el consumo de agua en Arbancón para mejorar la protección del medio ambiente dentro de una política de desarrollo sostenible, y:



- a. Asegurar la cantidad y calidad de suministro a la ciudadanía, promoviendo el ahorro y la eficiencia en el consumo de agua.
- b. Promover la reducción del consumo de agua.
- c. Fomentar la concienciación y sensibilización ciudadanas sobre el uso racional del agua.
- d. Aumentar el control sobre el riego de zonas verdes con el fin de optimizar el consumo de agua y conseguir así un uso más racional de los recursos hídricos.
- e. Regular el establecimiento de medidas excepcionales aplicables al abastecimiento domiciliario de agua en situaciones de sequía.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Será objeto de esta exacción, la utilización o prestación de los siguientes servicios:

- a. Suministro de agua potable para viviendas, parcelas, establecimientos industriales y comerciales, obras y cualquier otro aprovechamiento, aunque sean de carácter temporal o provisional.
- b. Las autorizaciones para acometida a la red general así como la concesión y contratación del suministro.
- c. La instalación de contadores de agua.
- d. Cualquier otro servicio realizado por el servicio municipal de agua.
- e. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal, así como la tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general municipal de aguas, ya se realice individualmente o a través de una instalación colectiva.
- f. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal o colectores públicos generales (tanto si se vierten de forma directa y/o indirecta, sea cual sea su procedencia).
- g. Cualquier cargo económico que reciba el Ayuntamiento tales como pago de concesiones, canones... que deriven directamente del servicio de alcantarillado, suministro de agua y análogos.
- h. Mantenimiento de las redes y cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Arbancón.

Artículo 3.- Obligación de Contribuir

La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

En el caso del hecho imponible g) la obligación de contribuir podrá ser exigida independientemente de la voluntad de la persona interesada si la recepción del suministro/servicio es declarada como obligatoria para las personas propietarias de inmuebles de la localidad.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo



1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad de las fincas o inmuebles objeto del suministro/servicio.
2. También podrán tener la consideración de sujeto pasivo quienes ocupen o utilicen las viviendas, solares y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el suministro/servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso en precario. En este supuesto, se deberá aportar documentación acreditativa mediante documento público válido.
3. También podrán tener la consideración de sujeto pasivo las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente sujetos pasivos los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.
4. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas propietarias de las viviendas, locales o inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, a los respectivos beneficiarios las cuotas que soporten por tal causa.

Artículo 5.- Responsables

1.- La responsabilidad tributaria se exigirá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, incluso de forma solidaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los/as administradores de las sociedades y los/as síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Cuota Tributaria

1.- Las cuotas tributarias para el suministro de agua potable y servicio de alcantarillado se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indica. Asimismo, la base liquidable de esta tasa, que será igual a la imponible, estará constituida por dos elementos tributarios: uno representado por la disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, y otro determinable en función de la cantidad de agua consumida en la finca y medida en metros cúbicos.

1.1.- Cuota tributaria fija: En concepto de cuota fija anual de la tarifa de suministro de agua por disponibilidad del servicio e igualmente por la disponibilidad del servicio de alcantarillado.

1.2.- Cuota tributaria variable: La parte variable de la cuota está formada por dos tramos de consumo de agua expresada en metros cúbicos con precios progresivos,



que se aplican sobre los metros cúbicos consumidos en el período de facturación, y que cumple con los principios de equidad y eficiencia en el uso del recurso. Para la determinación de la cuota variable se precisa: Fijar los consumos; distribuir los metros cúbicos suministrados entre los tramos de consumo y aplicar las tarifas sobre los metros cúbicos asignados a cada tramo, aplicándose cada tarifa sobre los metros cúbicos correspondientes a cada tramo.

A los efectos de fijar los consumos se atenderán las siguientes normas:

- a. Salvo prueba en contrario, se entenderá que el agua consumida es el agua medida por los aparatos contadores instalados al efecto, y, en su defecto, el que se estime mediante el método de estimación indirecta definido en el siguiente punto.
- b. Cálculo del consumo en situaciones excepcionales: Cuando no se pueda acceder al equipo de medida, el consumo a facturar se estimará de acuerdo al de los períodos análogos de los dos años precedentes. En caso de disponer únicamente de un histórico de consumos de un año, el consumo se estimará de acuerdo al del período análogo del año precedente. Si el histórico de consumos del que se dispone es menor de un año, el consumo se estimará de acuerdo a los consumos de los períodos existentes hasta la fecha. Esta facturación por estimación tendrá consideración de facturación a cuenta, deduciéndose el consumo así facturado cuando se disponga de la lectura real del contador.

Cuando el contador presente una anomalía en su funcionamiento que, por tanto, impida conocer el consumo realmente realizado, el consumo a facturar se evaluará siguiendo el procedimiento descrito anteriormente. El consumo así facturado no tendrá consideración de facturación a cuenta.

2.- La cuota tributaria a exigir en las autorizaciones para acometidas, alta en el servicio o cambio de titularidad tanto de red general de abastecimiento de agua potable, como de la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez- por cada autorización- en función de lo establecido en la presente ordenanza.

3. Las cuotas se determinarán según los epígrafes de las siguientes tarifas de cuyo resultado que se incrementará, en los caso que proceda, con el IVA correspondiente.

Epígrafe 1.- Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento de agua potable

(parte fija): 27 €/año por unidad fiscal.

Epígrafe 2.- Suministro y abastecimiento de agua potable (parte variable) por unidad fiscal:

1. De 0 m3 a 150 m3. de consumo 0,45 euros/m3.
2. Mas de 151 m3 0,70 euros/m3.

Epígrafe 3.- Disponibilidad y mantenimiento del servicio de alcantarillado: 30 €/año



por unidad fiscal.

Epígrafe 4.- Acometidas a la red general de abastecimiento de agua potable: 245,00 € por cada acometida.

Epígrafe 6.- Canones, pago de concesiones, o cualquier cargo de índole económica derivada del suministro de agua potable y/o servicio de alcantarillado: Será repercutido de forma lineal en cuotas de igual importe entre todas las unidades fiscales para soportar la totalidad del coste.

Si bien, en el caso de que en el hecho imponible g) la obligación de contribuir sea exigida independientemente de la voluntad de la persona interesada si la recepción del suministro/servicio es declarada como obligatoria para las personas propietarias de inmuebles de la localidad, se distribuirá y repercutirá el coste de forma lineal en cuotas de igual importe a éstas para soportar la totalidad del coste.

Nota aclaratoria de los epígrafes 1 y 3: El periodo fiscal será el año natural comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, entendiéndose que se devengará esta tasa definida en estos epígrafes independientemente del número de días del año que se disfrute.

Artículo 7.- Construcciones y obras

1.- En el caso de suministros temporales o circunstanciales como pueda ser el suministro de agua para obras y construcciones se abonarán las tasas de acometida a la red y alta en el servicio. No obstante, cuando el inmueble finalmente construido desee darse de alta en el suministro de agua, no tendrá que reiterar el abono de la acometida ni alta en el servicio.

2.- Finalizada la obra y si no se obtiene la licencia de primera ocupación en el plazo de 15 días desde la finalización, se considerará que se produce automáticamente la baja en el servicio debiendo la persona interesada retirar la conexión, sin perjuicio de que si incumpliera esta obligación, el Ayuntamiento lo llevará a cabo de forma subsidiaria.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones

No se establece ninguna bonificación ni exención.

Artículo 9.- Normas de gestión

1.- Las tarifas exigibles por esta Ordenanza se liquidarán y recaudarán con periodicidad anual.

2.- Para acometer a la red general de distribución de agua y/o alcantarillado, es preciso el oportuno permiso o licencia municipal.

3.- La autorización para disfrutar del servicio de agua llevará aparejada la obligación de instalar un contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, que permita la clara lectura del consumo que marque. Todos los



sujetos pasivos y, en su caso, la propiedad estarán obligados a facilitar el acceso independiente a los Servicios Municipales mediante cajas con llaves normalizadas o bien otorgando una copia de la llave a acceder al mismo independiente de su ubicación, y conforme la normativa urbanística aplicable. Al respecto, todos los inmuebles deberán instalar el contador en un punto del inmueble que sea accesible desde el exterior del inmueble para poder darse de alta en el suministro y, en el caso de que ya exista dicho alta, se otorga un plazo de 5 años desde la aprobación de la presente ordenanza para desplazar el contador a los efectos de cumplir este precepto.

4.- Los contadores deberán ser modelos normalizados por el Ayuntamiento y se instalará uno por acometida, del calibre que fije el Servicio Técnico Municipal; en casos especiales el Ayuntamiento determinará el número de contadores a instalar.

6.- La Administración Municipal, previo informe del correspondiente Servicio Técnico, podrá exigir el suministro de detalles sanitarios, previos a la autorización, tales como secciones, número de elementos sanitarios, grifos y demás que se estimen procedentes según lo dispuesto por la legislación vigente.

7.- Los contadores podrán ser verificados por personal del Ayuntamiento o personas debidamente autorizadas, según las normas Técnicas Municipales.

8.- Los contadores serán adquiridos, instalados, mantenidos y, por tanto, serán propiedad de las personas solicitantes.

9.- El Ayuntamiento podrá precintar los contadores a la puesta en servicio de los mismos mediante un distintivo de color para evitar su manipulación.

10.- Se permitirá la entrada de personal municipal o que aquellas personas a quien se designe, a los domicilios o locales en los que se hallen instalados los contadores para efectuar su lectura o para inspeccionar en cualquier momento el estado de los mismos, así como si hubiere dudas sobre posibles defraudaciones, pudiéndose requerir a los dueños de los inmuebles para efectuar las aperturas correspondientes en muros, pisos, etc.

11.- Todas las obras necesarias para conducir el agua desde la red general hasta la toma del persona abonada, serán por cuenta de ésta, si bien se realizarán bajo dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique, previa licencia de obras.

12.- El derecho al aprovechamiento del suministro del agua potable para usos diferentes al doméstico de consumo humano queda supeditado en todo tiempo a las aplicaciones domésticas y servicios municipales y por lo tanto, podrá ser suspendido por orden de la Alcaldía para salvaguardar la disponibilidad de agua de consumo humano. El servicio de abastecimiento de agua potable prestado por el Municipio, comprenderá exclusivamente, por el siguiente orden de prioridad, y previa específica licencia, las siguientes atenciones:

1. Usos domésticos.
2. Actividades industriales, comerciales, de servicios, granjas y obras.



3. Riego de jardines.
4. Piscinas.
5. Solares sin edificar.

Queda, por tanto, terminantemente prohibido el uso de la misma a fines distintos de los indicados. La contravención a esta norma llevará implícita la cancelación de licencia y corte automático del servicio, sin lugar a resarcimiento de daños ni perjuicios, ello con independencia de las responsabilidades y sanciones exigibles. Teniendo como misión prioritaria el caudal de agua en cada momento disponible, cubrir en primero y preferentísimo lugar, las necesidades de uso doméstico, queda supeditado el suministro para los demás usos autorizados a la sucesiva cobertura del orden de prioridad establecido. En su consecuencia, tanto el riego de jardines, como el de llenado de piscinas, y el uso de agua para solares sin edificar, se ajustará estrictamente a las directrices que en cada momento se dicten mediante resoluciones o bandos de la Alcaldía, según las circunstancias que lo determinen.

13.- Las personas contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta Ordenanza presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las correspondientes solicitudes de alta, baja o alteración de los servicios autorizados.

- a. Las altas presentadas por las personas interesadas o descubiertas por la inspección municipal surtirán efecto desde el día primero del año natural en que se produzcan, procediéndose de forma paralela a incoar el correspondiente expediente sancionador considerando un uso presuntamente fraudulento de los últimos cuatro ejercicios, sin perjuicio de que la presunta persona infractora aporte prueba en contrario.
- b. Las personas contribuyentes que no formulen declaración de baja seguirán sujetos a la tasa. Para que la baja sea efectiva, la persona interesada deberá aportar junto con la declaración de baja una imagen de la desconexión debidamente taponada conforme las directrices técnicas municipales y sin el contador que, al ser de su propiedad, deberá ser retirado. Las bajas surtirán efecto a partir del año natural siguiente a aquél en que se formulen, pudiendo ser objeto de inspección municipal.

14.- El Ayuntamiento formará anualmente la relación de personas contribuyentes sujetas a la tasa sometiéndose a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobado dicho documento, se expondrá al público para examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios. La exposición al público producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas. De conformidad con lo preceptuado en el art. 14 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, los interesados legítimos, podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en contra de las cuotas liquidadas, en el plazo de un mes.

15.- La gestión tributaria- en todos sus ámbitos- establecida en la presente



Ordenanza Fiscal podrá ser ejercida por delegación de este Ayuntamiento por la Diputación Provincial.

Artículo 10.- Reparaciones y sustituciones de contadores

1. Se establece como límite para efectuar las reparaciones que le corresponden legalmente realizar al Ayuntamiento los siguientes:

- a. En el caso de que la red de abastecimiento hacia una finca cuente con llave de corte, el Ayuntamiento vendrá obligado a realizar la reparación hasta ésta.
- b. En el caso de que la red de abastecimiento hacia una finca no cuente con llave de corte, el Ayuntamiento vendrá obligado a realizar la reparación hasta 0,50 metros del límite de la propiedad, salvo que el contador se encuentre en dicho límite (comúnmente en la fachada) y entonces, el Ayuntamiento vendrá obligado a reparar hasta el punto situado a 0,50 metros previo al contador por el motivo que habitualmente se encuentra en un cajetín cuyo mantenimiento corresponde al titular de la tasa.
- c. En ningún caso, el Ayuntamiento podrá realizar reparaciones en el interior de propiedades privadas.

2. Si el Ayuntamiento no estuviera conforme con las lecturas practicadas, puede solicitar que el contador sea verificado por organismo de medida competente. La revisión del contador será abonada inicialmente por el Ayuntamiento. No obstante, si una vez verificado el contador se comprueba que el funcionamiento de éste es irregular, el titular deberá proceder a la instalación de un contador correcto, haciéndose cargo de todos los gastos ocasionados y sufragados adicionalmente por el Ayuntamiento.

3. Cualquier inmueble con licencia de primera ocupación deberá estar dado de alta en el servicio de abastecimiento de agua potable y servicio de alcantarillado, condición sine qua non podrá conservarla.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

a. Incurrirán en responsabilidad:

1. Quienes efectúen conexión directa o indirecta a la red general o utilicen el servicio:
 - Sin haber solicitado la licencia municipal correspondiente o después de que les fuere denegada.
 - Antes de que la licencia les fuere concedida.
 - Sin instalar aparato contador o mediante derivación de la red antes de su paso por el mismo.
 - Sin sustituir o reparar el contador en caso de avería o rotura.
 2. Quienes instalen los contadores en forma que impida su lectura.
 3. Quienes manipulen los contadores o rompan precintos.
 4. Quienes tomen o deriven agua de las instalaciones de la red contra-incendios, salvo en el caso de incendio.
 5. Quienes de cualquier otra forma contravengan las condiciones de la autorización o las prescripciones de esta Ordenanza.
- b. Cuando se produzca defraudación en los caudales de agua consumidos, la



Administración Municipal fijará la cantidad defraudada multiplicando por 5 el consumo más elevado de las 3 últimas anualidades facturadas con objeto de determinar la cuota correspondiente. La liquidación practicada se someterá a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, quien resolverá sobre su procedencia y determinará la sanción que corresponda.

- c. La calificación de los actos descritos en el apartado anterior, y sus sanciones, se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en las demás disposiciones que resulten aplicables.
- d. El Ayuntamiento por acuerdo de la Alcaldía puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua de una persona abonada cuando niegue la entrada en su domicilio para examen de las instalaciones, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo (apremio) o cuando existan roturas de precintos, sellos u otras marcas de seguridad y garantía puestas por el Ayuntamiento.

Artículo 12.- Corte de Suministro

El corte del servicio por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse el servicio, el pago de los derechos de nuevo alta en el servicio.

Artículo 13.- Supresión del Servicio.

Si hubiere interrupción total o parcial en el servicio por causa de fuerza mayor, las personas usuarias no tendrán derecho a que se les deduzca cantidad alguna de los términos fijos establecidos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Una vez entre en vigor quedarán derogadas cualquier texto ordenativo previo referente a las tasas fiscales de suministro de agua potable y alcantarillado.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y La Ley General Tributaria.

Segunda.- La presente modificación de ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Arbancón 29 Diciembre 2025. Alcalde-Pdte. Fdo.: Gonzalo Bravo Bartolomé.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ATIENZA

APROBACIÓN DEFINITIVA CAMBIO DENOMINACIÓN VIAS PÚBLICAS

4062

No habiéndose presentado alegaciones ni reclamaciones durante el plazo de exposición pública (BOP nº 222 de 19/11/2025) se eleva a definitivo el acuerdo plenario de aprobación provisional adoptado en fecha 17 de noviembre de 2025, siendo por tanto la denominación que se indica en el mismo la nueva denominación de las vías públicas situadas en Atienza objeto de este expediente y que se detallan a continuación, que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara en cumplimiento del artículo 17.4 del TRLRHL. Habiéndose aprobado el expediente de modificación de la denominación de las siguientes vías públicas:

Calle General Franco pasa a denominarse CALLE REAL.

Calle Héctor Vázquez pasa a denominarse CALLE JUAN BRAVO

Se publica el mismo para su general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse.

En Atienza, a 19 de diciembre de 2025.- El Alcalde-Presidente D. Pedro Loranca Garcés.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE RANAS

MODIFICACIÓN COEFICIENTES IIVTNU 2026

4063

Visto que este Ayuntamiento tiene dispuesta la imposición del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, así como aprobada la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Considerando que Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social, en su artículo 18 modifica el apartado 4 del artículo 107 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y establece, con efectos del 01 de enero de 2026, los nuevos importes máximos de los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento de devengo, según el periodo de generación del incremento de valor.

Asimismo, dado que el apartado segundo del artículo 9 bis de la vigente ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana establece que: "El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables."

En su virtud, se publica a continuación, para conocimiento general, los coeficientes a aplicar para la determinación de la base imponible del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, que tendrá efectos económicos y administrativos desde el 1 de enero de 2026.

De conformidad con el artículo 21.1.r) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Alcaldía del Ayuntamiento de Campillo de Ranas procede a dar publicidad a través de su publicación en el Tablón de Anuncios y Sede Electrónica de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial Provincia para conocimiento general, los coeficientes a aplicar para la determinación de la base imponible del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, que tendrá efectos económicos y administrativos desde el 1 de enero de 2026, con arreglo al siguiente detalle:



Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,16
1 año	0,15
2 años	0,15
3 años	0,15
4 años	0,16
5 años	0,18
6 años	0,20
7 años	0,22
8 años	0,23
9 años	0,21
10 años	0,16
11 años	0,13
12 años	0,11
13 años	0,10
14 años	0,10
15 años	0,10
16 años	0,10
17 años	0,12
18 años	0,16
19 años	0,22
Igual o superior a 20 años	0,35

Lo que se publica para general conocimiento

En Campillo de Ranas (Guadalajara) a 29 de diciembre de 2025, el Alcalde, D. Francisco Maroto García.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASA DE UCEDA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

4065

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de recogida de residuos domésticos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

El artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 7. Se establece la cuota por vivienda en 120 euros/año.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Casa de Uceda, a 26 de diciembre de 2025. El Alcalde: José Luis Rubio Martín.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASA DE UCEDA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

4064

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del servicio de abastecimiento de agua a domicilio y alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO

El artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 7.

1. Se establece la cuota por consumo de agua potable a domicilio en 1,60 euros/m³. A la cuantía resultante se le aplicará el IVA que corresponda en el momento del devengo.
2. Se establece la cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio en 50 euros/año.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

Se establece la cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio en 25 euros/año.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Casa de Uceda, a 26 de diciembre de 2025. El Alcalde: José Luis Rubio Martín.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE SAN GALINDO

PRESUPUESTO GENERAL 2025

4066

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de éste Ayuntamiento para el ejercicio de 2025, al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de pleno de 30 de julio de 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, se procede a publicar el siguiente resumen a nivel de Capítulos y Plantilla de Personal.

RESUMEN

PRESUPUESTO DE GASTOS 2025

CAPITULOS	DENOMINACION	EUROS
A. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Gastos de personal	18.960,00€
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	28.986,00€
3.	Gastos financieros	80,00€
4.	Transferencias corrientes	4.889,00€
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Inversiones reales	38.000,00€
7.	Transferencias de capital	0,00€
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	-----
9.	Pasivos financieros	-----
	TOTAL.....	90.915,00€

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025

CAPITULOS	DENOMINACION	EUROS
A. OPERACIONES NO FINANCIERAS		



A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Impuestos directos	14.057,00€
2.	Impuestos indirectos	5.600,00€
3.	Tasas y otros ingresos	17.420,00€
4.	Transferencias corrientes	5.400,00€
5.	Ingresos patrimoniales	9.700,00€
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Enajenación de inversiones reales	-----
7.	Transferencias de capital	38.738,00€
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	_____
9.	Pasivos financieros	_____
	TOTAL.....	90.915,00€

PRESUPUESTO GENERAL PARA 2025

**ANEXO DE PERSONAL****1.- PERSONAL FUNCIONARIO:**

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretaria-Intervención.

NÚMERO DE PUESTOS: 1

GRUPO: A2

COMPLEMENTO: Nivel 20

TITULACIÓN ACADÉMICA: Diplomatura

OBERVACIONES: En Agrupación

2.- PERSONAL LABORAL TEMPORAL

DENOMINACION DEL PUESTO: Peón Servicios Múltiples

NUMERO DE PUESTOS:1

TITULACION ACADEMICA: E.G.B.

OBSERVACIONES: SUJETO A SUBVENCION PLAN APOYO ACTIVO AL EMPLEO

Podrán interponer recurso contencioso administrativo contra el referido Presupuesto en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas o entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley de Bases del Régimen Local y artículos 170 y 171 en cuanto a interesados y motivos del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Casas de San Galindo, a 23 de diciembre de 2025. EL ALCALDE, VICENTE DÍAZ GÓMEZ.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CENDEJAS DE ENMEDIO

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS
NÚM. 2/2025

4067

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado definitivamente aprobado el acuerdo plenario de 14 de noviembre de 2025, de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 2/2025 en el modalidad de crédito extraordinario financiado mediante nuevos ingresos y anulaciones o bajas de crédito de otras aplicaciones presupuestarias, siendo su resumen a efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el siguiente:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos a incorporar	Créditos finales
Progr.	Económica				
130	22799	Mantenimiento cámaras de videovigilancia	0,00	3.630,00	3.630,00
334	22609	Actividad cultural bailes tradicionales	0,00	648,38	648,38
TOTAL			4.278,38		

Esta modificación se financia mediante nuevos y mayores ingresos y bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
4	46	461	Subvención Diputación bailes y danzas tradicionales	648,38
4	46	461	Subvención Diputación para mantenimiento de videocámaras	2.466,60
TOTAL INGRESOS				3.114,98

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Crédito iniciales	Créditos a transferir	Créditos finales
Progr.	Económica				



1532	609	Pavimentación vías públicas	11.860,00	-1.163,40	10.696,60
------	-----	-----------------------------	-----------	-----------	-----------

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación del presupuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Cendejas de Enmedio, a 29 de diciembre de 2025. El Alcalde. Fdo.: David Cañamares Pastor



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHECA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025

4068

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Checa por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025.

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el ejercicio 2025 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTOS	
		IMPORTE 2024	IMPORTE 2025
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	689.390,45 €	613.511,61 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	485.435,84 €	516.859,11 €
1	Gastos del Personal	145.800 €	163.180,70 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	213.350 €	287.451,63 €
3	Gastos financieros	52.500 €	438,84 €
4	Transferencias corrientes	73.785,84 €	65.787,94 €
5	Fondo de contingencia	0 €	0 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	203.954,61 €	96.652,50 €
6	Inversiones reales	203.954,61 €	96.652,50 €
7	Transferencias de capital	0 €	0 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0 €	0 €
8	Activos financieros	0 €	0 €
9	Pasivos financieros	0 €	0 €
TOTAL GASTOS		689.390,45 €	613.511,61 €

ESTADO DE INGRESOS



CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTOS	
		IMPORTE 2024	IMPORTE 2025
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	693.147,58 €	613.511,61 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	323.770,31 €	467.319 €
1	Impuestos directos	80.269,43 €	69.920,10 €
2	Impuestos indirectos	3.000 €	2.813,46 €
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	98.235,32 €	149.450,25 €
4	Transferencias corrientes	99.565,56 €	120.970,03 €
5	Ingresos patrimoniales	42.700 €	124.165,16 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	369.377,27 €	146.192,61 €
6	Enajenación de inversiones reales	0 €	0 €
7	Transferencia de capital	369.377,27 €	146.192,61 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0 €	0 €
8	Activos financieros	0 €	0 €
9	Pasivos financieros	0 €	0 €
TOTAL INGRESOS		693.147,58 €	613.511,61 €

PLANTILLA DE PERSONAL

CATEGORÍA-GRUPO	PUESTOS DE TRABAJO	
Funcionario grupo A1	Secretario-Interventor en Agrupación	1
--	Peón de Servicios Múltiples	1
Personal Laboral	Plan de Empleo Maestra Escuela Infantil Ayuda a Domicilio Limpieza	1 1 3 1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Checa, a 27 de diciembre de 2025. El Alcalde-Presidente. Fdo.- Jesús Alba Mansilla.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CONGOSTRINA

APROBACIÓN DEFINITIVAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

4069

Se hace público, según lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de modificación de la ordenanza fiscal que regula la tasa sobre el servicio de cementerio municipal, que fue adoptado por el Pleno de esta Corporación en Sesión de 17 de noviembre de 2025, ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra dicho acuerdo, quedando redactado como sigue el siguiente artículo:

Art. 2.- Los puntos 1, 2 y 3 quedan sin modificar.

Punto 4.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago, la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

BASES Y TARIFAS

PARA VECINOS Y RESIDENTES EMPADRONADOS EN ESTE MUNICIPIO CON UNA ANTELACIÓN MINIMA DE UN AÑO RESPECTO AL OBITO

CONCEPTO

Sepulturas permanentes por cincuenta años para tres cuerpos.....1.100 €

Columbarios permanentes por cincuenta años.....300 €

PARA CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE

CONCEPTO

Sepulturas permanentes por cincuenta años para tres cuerpo.....1.400 €

Columbarios permanentes por cincuenta años.....350 €

El resto de la ordenanza queda sin modificar.

Congostrina, a 24 de diciembre de 2025. El Alcalde. Fdo.: Luis Alfonso Segoviano Moreno



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTELAHIGUERA DE ALBATAGES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

4070

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del servicio de abastecimiento de agua a domicilio y alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Los apartados b) y c) del artículo 7 quedan redactados de la siguiente forma:

- b) Se establece la cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio en 40 euros/año.
- c) Se establece la cuota por consumo de agua potable a domicilio en 1,60 euros/m³. A la cuantía resultante se le aplicará el IVA que corresponda en el momento del devengo.

El resto del artículo no se modifica.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO PÚBLICO

El apartado b) del artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

- b) Se establece la cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio en 20 euros/año.

El resto del artículo no se modifica.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Fuentelahiguera de Albatages, a 26 de diciembre de 2025. El Alcalde: Carlos Vaamonde Gamo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTELAHIGUERA DE ALBATAGES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

4071

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

El artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

La cuota tributaria anual será de 120 euros/año por vivienda o inmueble con acometida de agua.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fuentelahiguera de Albatages, a 26 de diciembre de 2025. El Alcalde: Carlos Vaamonde Gamo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS 2026.

4073

Advertidos Dos Errores en el Anuncio de Aprobación Definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Galápagos 2026 se procede a su corrección.

En el Presupuesto de Gastos se realizan las siguientes correcciones:

CAPITULO 1

En el Capítulo II de gastos donde dice:

Aplicación de gastos 205

205	Arrendamientos de mobiliario y enseres.	12.000,00 €
-----	---	-------------

Debe decir

205	Arrendamientos de mobiliario y enseres.	38.593,24 €
-----	---	-------------

EL TOTAL DEL CAPITULO II ES DE 1.397.920,48

En el Capítulo VI de gastos donde dice

Aplicación de gastos 619

619	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.	584.000,00 €
-----	---	--------------

Debe decir:

619	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.	557.406,76 €
-----	---	--------------

EL TOTAL DEL CAPITULO VI ES DE: 722.406,76

Lo que se hace público para general conocimiento.

Galápagos, 26 de diciembre de 2026. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.- Guillermo M. Rodríguez Ruano.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

APROBACION DEFINITVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS.

4072

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno Extraordinario Urgente celebrado el día 10 de noviembre de 2025 del Ayuntamiento de Galápagos (Guadalajara), de la Modificación Puntual de la Ordenanza Fiscal y Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o El Aprovechamiento Especial de Dominio Público de las Instalaciones de Transporte de Energía, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLHL), y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.



La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurran las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c) de dicha norma.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a. Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b. Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general que no impidan el uso común de los bienes. Estará referido principalmente a las líneas de transporte de energía.

La utilización privativa del dominio público local se producirá siempre que se daban utilizar instalaciones que materialmente ocupan el dominio público en general que impiden el uso común de los bienes a los que afecta. La utilización privativa, será aquella referida a los elementos auxiliares necesarios como las torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos, siendo las mismas de carácter no esencial o escasamente relevantes, por cuanto el transporte de energía como tal debe ser considerado como aprovechamiento especial.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecino. Se excluyen de la presente ordenanza los supuestos en que concurran las circunstancias referidas en el artículo 24.1.c) TRLHL.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio



público local, siempre que no concurra la circunstancia de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales previstas en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo TRLHL.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4º.- CUANTÍA DE LA TASA (BASES, TIPOS y CUOTA TRIBUTARIA)

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

La cuantía de la tasa resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible al que se le aplicará el tipo de gravamen, distinguiendo si estamos ante un aprovechamiento especial o una utilización privativa. De dicha aplicación se obtendrá la cuota tributaria que multiplicado por el número de metros de las instalaciones de transporte de energía que constituye el hecho imponible.

Cuota tributaria= Base imponible x Tipo de Gravamen

Cuantía de la Tasa = Cuota Tributaria x metros instalación de transporte de energía

1.- Base Imponible:



Conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) TRLH el importe de la tasa previsto por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, tal como previene el artículo 25 del TRLHL en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 del TRLHL, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la base imponible correspondiente para las instalaciones de transporte de energía que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

“El Informe Técnico Económico incorporado al expediente determinará la intensidad del uso del aprovechamiento especial de las instalaciones de transporte de energía y la metodología de cálculo para su obtención. Es voluntad de este Ayuntamiento en aplicación del principio de autonomía local gravar actualmente de manera exclusiva el aprovechamiento especial de las líneas de transporte de energía. De tal manera que, de gravar en un futuro el uso por utilización privativa deberá determinarse este a través del correspondiente Informe Técnico Económico.”

Constituye la base imponible por aprovechamiento especial el cuadro de €/ por metro lineal dependiendo del tipo de red de transporte de energía reflejado en el Informe Técnico Económico.

“Para su cálculo, de la base imponible se ha tenido en consideración el valor catastral del suelo rústico por el que transita la línea de transporte de energía, así como el valor de la utilidad que le reporta al sujeto pasivo las construcciones de la línea de transporte de energía. De esta manera se ha acudido a normativa en materia de valoración catastral por un lado, y a normativa emitida tanto por el Ministerio de Industria, como por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por cuanto, en su consideración de administraciones públicas aportan objetividad y transparencia a la metodología y criterios utilizados para establecer el valor de mercado de la utilidad por el aprovechamiento especial llevado a cabo por las titulares de las redes de transporte de energía.”

2.- Tipo de gravamen:

Sobre la base imponible diferenciada por su intensidad de uso si se trata de aprovechamiento especial o utilización privativa, se aplicará un tipo de gravamen diferenciado, de acuerdo al artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público:

- Tipo de gravamen por aprovechamiento especial: 100%



- Tipo de gravamen por utilización privativa: 5%

La cuota tributaria resultará de aplicar sobre la base imponible el tipo de gravamen diferenciando si estamos ante un uso de aprovechamiento especial o utilización privativa de la red de transporte de energía y sus elementos auxiliares necesarios.

La cuota tributaria está contenida en el Anexo de la presente ordenanza y en Informe Técnico Económico obrante en el expediente.

3.- Cuantía de la Tasa

En consecuencia, la cuantía de la tasa estará constituida por la cuota tributaria multiplicada por el número de metros lineales de aprovechamiento especial y en su caso, de determinarse por los metros de ocupación de los elementos auxiliares necesarios (torres metálicas, transformadores y otros elementos).

No se establece ninguna excepción ni bonificación

ARTÍCULO 6º.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorratao trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a. En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b. En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a. Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento descrito en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia municipal.
- b. Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3.- Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 7º.- NORMAS DE GESTIÓN



1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación. También se exigirá mediante notificación de cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en canto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2.- Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir del día “1 de enero de 2026”, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado. Cuando la administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior, que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, la administración liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de las sanciones tributarias que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y de la Ley general tributaria.

3.- En el supuesto de aprovechamientos o utilizaciones continuadas, que tengan carácter periódico, ya existentes o autorizados, y una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, será confeccionado una lista cobratoria o padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, notificándose personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia. Para la elaboración de la citada lista cobratoria o padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes.

A estos efectos, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, será elaborado el correspondiente instrumento cobratorio, que, una vez aprobado por el órgano competente, serán notificadas al obligado tributario las liquidaciones tributarias derivadas del mismo.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

4.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

5.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período



natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 8º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos utilizaciones a que se refiere esta Ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de esta, si aquella no se presentara.

No obstante, lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará la liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el periodo correspondiente

que se anuncian en este último caso en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares concesiones administrativas y otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de esta le exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o, establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonado la tasa.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengas no prescritas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, y en su caso las modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ANEXO I CUOTA TRIBUTARIA

“Aprovechamiento especial línea de transporte de energía eléctrica”

	Base imponible líneas Simple circuito	Base imponible líneas Doble circuito	Tipo gravamen aprovechamiento especial	Cuota tributaria metro lineal líneas Simple circuito	Cuota tributaria metro lineal líneas Doble circuito
Categoría especial	21,29€/metro	33,17€/metro	100%	21,29€/metro	33,17€/metro
Primera categoría	17,41€/metro	26,32€/metro	100%	17,41€/metro	26,32€/metro
Segunda categoría	13,53€/metro	19,47€/metro	100%	13,53€/metro	19,47€/metro
Tercera Categoría	9,65€/metro	12,62€/metro	100%	9,65€/metro	12,62€/metro

“Aprovechamiento especial línea de transporte de gas”

Categoría gasoducto	BASE IMPONIBLE	Tipo gravamen aprovechamiento especial	Cuota tributaria metro lineal
G0	27,78€/metro	100%	27,78€/metro
G1	22,27€/metro	100%	22,27€/metro
G2	16,77€/metro	100%	16,77€/metro
G3	11,27€/metro	100%	11,27€/metro

“Sobre la utilización privativa de los elementos auxiliares necesarios, en aplicación del principio de autonomía local, no se determina su intensidad de uso por cuanto se grava única y exclusivamente el aprovechamiento especial”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba.

Dando cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se presentaron reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Galápagos, 30 diciembre de 2025.- El Alcalde-Presidente: Guillermo M. Rodríguez Ruano.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ILLANA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

4074

Aprobado inicialmente el expediente de Modificación de créditos financiado con cargo a mayores ingresos y anulación de créditos, por Acuerdo del Pleno de fecha 26/12/2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://illana.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Illana, a 26 de diciembre de 2025, El Alcalde, Fdo.: Francisco Javier Pérez del Saz



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MIRALRÍO

PRESUPUESTO GENERAL 2025

4077

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de éste Ayuntamiento para el ejercicio de 2025, al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de pleno de 26 de junio de 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, se procede a publicar el siguiente resumen a nivel de Capítulos y Plantilla de Personal.

RESUMEN

PRESUPUESTO DE GASTOS 2025

CAPITULOS	DENOMINACION	EUROS
A. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Gastos de personal	29.890,00€
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	47.102,00€
3.	Gastos financieros	200,00€
4.	Transferencias corrientes	6.935,00€
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Inversiones reales	39.525,00€
7.	Transferencias de capital	0,00€
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	-----
9.	Pasivos financieros	-----
	TOTAL.....	123.652,00€

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025

CAPITULOS	DENOMINACION	EUROS
A. OPERACIONES NO FINANCIERAS		



A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Impuestos directos	29.350,00€
2.	Impuestos indirectos	3.200,00€
3.	Tasas y otros ingresos	22.640,00€
4.	Transferencias corrientes	21.181,00€
5.	Ingresos patrimoniales	7.963,00€
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Enajenación de inversiones reales	-----
7.	Transferencias de capital	39.318,00€
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	_____
9.	Pasivos financieros	_____
	TOTAL.....	123.652,00€

PRESUPUESTO GENERAL PARA 2025

**ANEXO DE PERSONAL****1.- PERSONAL FUNCIONARIO:**

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretaria-Intervención.

NÚMERO DE PUESTOS: 1

GRUPO: A2

COMPLEMENTO: Nivel 20

TITULACIÓN ACADÉMICA: Diplomatura

OBERVACIONES: En Agrupación

2.- PERSONAL LABORAL TEMPORAL:

PEON SERVICIOS MULTIPLES

NUMERO DE PUESTOS: 1

TITULACIÓN ACADÉMICA: Formación Profesional

OBSERVACIONES: SUJETO A SUBVENCION (PLAN APOYO ACTIVO AL EMPLEO)

Podrán interponer recurso contencioso administrativo contra el referido Presupuesto en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas o entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley de Bases del Régimen Local y artículos 170 y 171 en cuanto a interesados y motivos del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En MIRALRIO, a 23 de diciembre de 2025. EL ALCALDE, GUSTAVO GARCIA
GALLARDO.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2025 DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL

4078

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal del ayuntamiento de Molina de Aragón para el ejercicio 2025, adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 27 de noviembre de 2025, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 3 de diciembre de 2025.

Habiéndose presentado una alegación a dicho acuerdo de aprobación provisional, el Pleno, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2025, resolvió desestimar en su totalidad las alegaciones presentadas y confirmar el citado Acuerdo Plenario de fecha 27 de noviembre de 2025 en todos sus extremos y, por ende, confirmar la modificación de la plantilla de personal que ha sido aprobada definitivamente por el Pleno de fecha 29 de diciembre de 2025.

El Anexo I de plantilla quedaría establecido de la siguiente manera:

PUESTO DE TRABAJO		GRUPO
FUNCIONARIOS	SECRETARÍA INTERVENCIÓN	A1
	TÉCNICO ADMON GENERAL	A1
	ADJUNTO SECRETARÍA	A2
	ENCARGADO GENERAL	C1
	ADMINISTRATIVO ADMON GRAL	C1
	POLICIA LOCAL	C1
	POLICÍA LOCAL	C1
	ARQUITECTO	A1
	OFICIAL ELECTRICISTA SS MÚLTIPLES	C2
	OFICIAL ALBAÑIL-SEPULTURERO	C2
PUESTO DE TRABAJO		GRUPO



PERSONAL LABORAL INFEFINIDO Y FIJO	PERSONAL DE OBRAS/SERV	
	Oficial-Fontanero-Calefactor- SS múltiples	C2
	Oficial -Jardinero-Conductor-SS Múltiples	C2
	Oficial -Jardinero-Conductor-SS Múltiples	C2
	Oficial Albañilería SS Múltiples	C2
	Oficial SS Múltiples	C2
	Peón SS Múltiples	E
	Peón Limpieza viaria SS Múltiples	E
	Peón SS Múltiples	E
	Peón recogida RRSSUU	E
	GUARDA DEL POLIDEPORTIVO	
	Oficial SS Múltiples	C2
PERSONAL LABORAL INFEFINIDO Y FIJO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO
	BIBLIOTECA	
	Técnico	A2
	Auxiliar de biblioteca	C2
	AUXILIAR ADMIVO	
	Auxiliar	C2
	Auxiliar	C2
	Auxiliar	C2
	DEPORTES	
	Monitor deportivo	C2
	Monitor deportivo	C2
	OFICINA DE TURISMO	
	Técnico	A2
	Técnico	B
	PERSONAL TÉCNICO	
	Técnico Archivo	A2
	Educadora	A2
	Técnico Empleo	A2
PERSONAL LABORAL INFEFINIDO Y FIJO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO



PERSONAL LABORAL INDEFINIDO Y FIJO	PERSONAL DE LIMPIEZA	
	Peón Jor. PARCIAL	E
	Peón Jor. COMPLETA	E
	AYUDA A DOMICILIO	
	Auxiliar SAD	E

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Molina de Aragón, a 29 de diciembre de 2025. Fdo. El Alcalde, D. Francisco Javier Montes Moreno.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (I.B.I.).

4079

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 7 de octubre de 2025 de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“UNICA: Se formula la presente modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobada por el Pleno Municipal en fecha 27 de mayo de 2021, (BOP Guadalajara 04/06/2021), de acuerdo al siguiente contenido:

Se modifica una parte del punto 1 contenido en el artículo 10 del Capítulo VIII de la Ordenanza, quedando con la siguiente redacción:

“CAPÍTULO VIII. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

Artículo 10

1.- El tipo de gravamen será el 0,80 por 100 cuando se trate de bienes Inmuebles urbanos y el 0,60 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Guadalajara, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Molina de Aragón, a 28 de diciembre de 2025. Fdo. El Alcalde, D. Francisco Javier Montes Moreno.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA DEL FRESNO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

4076

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 10 de noviembre de 2025, aprobatorio de la imposición y ordenación de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público mediante ANEXO el texto íntero de la Ordenanza Fiscal aprobada.

Contra el presente Acuerdo elevado a definitivo, y conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.



ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.ñ) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) o asistencia domiciliaria en esta localidad, que es un servicio social básico de carácter polivalente, comunitario y preventivo que tiene por objeto mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por sí mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica.

El servicio de ayuda a domicilio se presta en el municipio en el marco del Convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha y la Entidad Local de Málaga del Fresno para la prestación de servicios sociales de atención primaria en el ámbito supramunicipal, al tratarse de una competencia que no es propia de esta Administración.

ARTÍCULO 3. Prestación del Servicio y Gestión

El Servicio de Ayuda a Domicilio será prestado y gestionado por el Ayuntamiento de Málaga del Fresno (por sí mismo o a través de otras entidades públicas o privadas) y siempre que exista Convenio de colaboración para la prestación del Servicio con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, puesto que la competencia exclusiva en el ámbito de la asistencia social y los servicios sociales pertenecen a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, tal y como se recoge en el Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto.

El servicio de ayuda a domicilio prestará todas o algunas de las siguientes prestaciones:

Básicas de carácter personal y doméstico que comprende las atenciones necesarias de apoyo personal: aseo, movilización, vestido, acompañamiento, etc., tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación de comidas y otras de naturaleza análoga que faciliten al usuario la normal permanencia y desenvolvimiento en su domicilio.



Quedan excluidas todas aquellas tareas que no estén relacionadas explícitamente en el acuerdo de tareas.

La necesidad de habilitar el servicio o no, las tareas a realizar, la intensidad horaria y la distribución de las horas, será competencia del Trabajador/a Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que comunicará por escrito al Ayuntamiento dichos extremos.

ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa las personas beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, beneficien o resulten afectadas por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Precio del servicio

El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) prestada del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria que debe participar en la financiación del coste de los servicios.

El coste-hora de referencia del servicio de ayuda a domicilio de lunes a sábado es de 13,55 €/hora. No obstante, estos valores son los contemplados actualmente e irán variando a medida que los mismos fuesen modificados por la Consejería de Bienestar Social; adaptándose las tarifas a aplicar a esta circunstancia.

El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.

ARTÍCULO 7. Cuota tributaria.

Las cuotas del servicio de ayuda a domicilio serán mensuales y se determinarán según las horas asignadas a los usuarios del servicio conforme a las directrices



establecidas por el Convenio suscrito entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y este Ayuntamiento.

El precio por hora del servicio se establecerá anualmente en el Convenio que firme este Ayuntamiento con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La aportación de los usuarios al coste del servicio será la correspondiente al porcentaje que no esté financiado por la Consejería de Bienestar Social (24 % del coste del servicio).

ARTÍCULO 8. Exenciones y bonificaciones

No se contemplan exenciones o bonificaciones a esta tasa.

ARTÍCULO 9. Devengo

La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, sin perjuicio de que pudiera exigirse el depósito equivalente a una mensualidad de la tarifa de la tasa al solicitarse el servicio.

Los obligados al pago abonarán al Ayuntamiento mensualmente la tarifa correspondiente, realizándose este trámite por mes adelantado, y entre los días primero y quinto de cada mes.

Dado que el servicio prevé la baja temporal a petición del interesado o la modificación o suspensión del mismo por variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión, se tendrá en cuenta lo siguiente a fin de determinar la procedencia del pago en dichos supuestos:

Se considerarán a efectos de descuento en el cobro únicamente las Incidencias de fuerza mayor (internamiento de urgencia, fallecimiento, etc.) que son imprevisibles, y que habrán de informarse por escrito dentro de los cinco días posteriores a que se produce el cambio de situación.

Las incidencias previsibles (ausencias temporales) serán comunicadas con al menos cinco días de antelación. Este tipo de ausencias no dan derecho al descuento en el cobro.

ARTÍCULO 10. Gestión, liquidación e ingreso

El sujeto pasivo deberá proceder al pago de la tasa en los primeros 15 días del mes. Preferiblemente deberá domiciliarse el pago.

El retraso en el pago de dos meses implicará la suspensión del servicio y la pérdida del derecho a continuar recibiendo su prestación, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

Se podrá dar de baja de oficio al interesado para el periodo mensual siguiente a aquel en que resulten impagadas dos de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.



El interesado que, por cualquier motivo, desee causar baja a lo largo del año, deberá solicitarlo en el plazo establecido en la presente ordenanza, siendo efectiva en el mes siguiente al de la solicitud.

Procederá la devolución de la tasa cuando no se realice el servicio de ayuda domicilio por causas no imputables al sujeto pasivo.

ARTÍCULO 11. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 12. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Málaga del Fresno, a 29 de diciembre de 2025. EL ALCALDE. Fdo.: Jaime Sanz
Rodríguez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA DEL FRESNO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

4075

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular los artículos 25.1, 27.1 y 27.3 c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985 y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

Así mismo, tiene presente lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha y el Decreto 3/2016, de 16 de enero de 2016, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.

El Servicio Público de Ayuda a Domicilio se fundamenta en los principios desarrollados en el artículo 6 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 2. Objeto. Ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del servicio de ayuda a domicilio de este municipio, para que pueda ser conocido por todas las personas que intervienen en él.

El servicio de ayuda a domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria e incrementar su autonomía, favoreciendo la permanencia en el mismo, en condiciones adecuadas.

El servicio de ayuda a domicilio comprende la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria y la atención de las necesidades domésticas, mediante los servicios previstos en el artículo 23 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y los que se establezcan en la normativa que resulte de aplicación.

Los servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas solo podrán prestarse asociados con los servicios de atención personal. Excepcionalmente y de forma motivada, podrán prestarse únicamente servicios de atención de las necesidades domésticas cuando así se disponga en el programa individual de atención.

Siguiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, el servicio de ayuda a domicilio lo constituye el conjunto de



actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función, y podrán ser los siguientes:

- a. Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.
- b. Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros. Estos servicios sólo podrán prestarse conjuntamente con los señalados en el apartado anterior.

Excepcionalmente y de forma justificada, los servicios señalados en los apartados anteriores, podrán prestarse separadamente, cuando así se disponga en el Programa Individual de Atención. La Administración competente deberá motivar esta excepción en la resolución de concesión de la prestación.

ARTÍCULO 4. Objetivos.

El Servicio de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento persigue los siguientes objetivos:

- Posibilitar la permanencia en su domicilio a las personas necesitadas de apoyo, que viven solas, evitando internamientos innecesarios.
- Complementar y compensar la labor de la familia cuando ésta por razones diversas tiene dificultades para prevenir situaciones de necesidad que conlleven deterioro personal o social.
- Apoyar y desarrollar las capacidades personales para la integración en la convivencia familiar y comunitaria.
- Facilitar la reinserción en la vida familiar y social de personas desinstitucionalizadas.
- Rentabilizar las diferentes prestaciones, adecuando la respuesta social pública a la naturaleza e intensidad de la problemática que presente el beneficiario.
- Aportar a la familia mayores posibilidades en la oferta de servicios sociales preventivos y de diagnóstico social en el propio domicilio.

ARTÍCULO 5. Profesionales de la ayuda a domicilio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará por parte del Ayuntamiento mediante gestión directa o indirecta, de conformidad con los modos de gestión previstos en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En función del tipo de prestación de Ayuda a Domicilio, podrán intervenir, entre otros en la misma, los profesionales siguientes:

- Trabajador/a Social: Desempeña una labor de carácter técnico, realiza el estudio y valoración de las solicitudes, asignación de tareas, seguimiento y evaluación, y coordinación con la empresa contratada.
- Auxiliares del S.A.D.: Son los profesionales encargados de la ejecución de las tareas asignadas por el Trabajador/a Social, concretadas en los servicios de



carácter doméstico y personal. Deberán poseer, preferentemente, formación sanitaria o certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio.

- **Psicólogo:** Será el responsable del diseño, ejecución y seguimiento de la atención psicosocial en situaciones de conflicto convivencial, desestructuración familiar u otras situaciones carenciales propias en las que pueda incidir esta disciplina.
- **Personal voluntario:** realizará únicamente el acompañamiento en paseos.

En la prestación del servicio podrán intervenir cualesquiera otros profesionales distintos de los anteriormente enumerados, cuya actividad resulte de interés y redunde en beneficio de los destinatarios.

Además, tal y como dispone el artículo 36 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, deberá atenderse a la formación básica y permanente de los profesionales y cuidadores que atiendan a las personas en situación de dependencia. Para ello, se determinarán las cualificaciones profesionales idóneas para el ejercicio de las funciones que se correspondan con el servicio social a prestar.

ARTÍCULO 6. Destinatarios.

El Servicio Público de Ayuda a Domicilio tiene como destinataria básica a la familia. En este sentido facilitará a las personas que la integren las prestaciones de carácter preventivo, estimulador y educativo que posibiliten su permanencia en el domicilio habitual y la superación de situaciones de dependencia o pasividad, propiciando la asunción de responsabilidades por sus miembros mediante el fomento de hábitos de conducta solidarios entre sí y con su entorno vecinal y comunitario.

A efectos de incorporación al servicio, cada unidad de convivencia será objeto de un solo expediente. Se considera unidad familiar la formada por una sola persona o, en su caso, por dos o más que, conviviendo en un mismo marco físico, estén vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo. Asimismo tendrán esta consideración las personas con cargas familiares de menores, mayores o personas con discapacidad que hubieran formado unidad familiar independiente, al menos, durante un año, y se incorporan a su familia de origen por una situación de necesidad o causa de fuerza mayor.

En ningún caso se considerará familia independiente la situación de convivencia derivada de procesos educativos y formativos.

ARTÍCULO 7. Beneficiarios.

- 1.- Será condición necesaria para los beneficiarios ser residentes en este municipio, donde tendrá lugar la prestación.
- 2.- Pueden ser usuarias/beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que por diversos motivos se encuentren en situación de no poder



asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social y/o en situación de dependencia.

La Ayuda a Domicilio se aplicará con prioridad a las unidades familiares que soliciten su concesión para la atención de ancianos, personas con discapacidad o familias en situación de riesgo, siempre que presenten un estado de necesidad evidente y constatable, valorada mediante la aplicación del baremo que figura en el Anexo I de la Orden de 22-01-2003, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan y actualizan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a domicilio y teleasistencia, en el caso de las prestaciones básicas y extraordinarias de la Ayuda a Domicilio.

4.- El servicio se orienta a la atención prioritaria de:

- Personas mayores con dificultades de autonomía personal, o que vivan solos y requieran apoyo para facilitar la permanencia en su hogar.
- Personas con discapacidad, totalmente dependientes, o con limitaciones graves de autonomía personal, sea cual fuere su edad.
- Menores cuyas familias no puedan proporcionarles cuidados y atenciones adecuados a su situación.
- Personas cuyo entorno familiar o social presente problemas de convivencia.
- Miembros de grupos familiares desestructurados o con problemas derivados de padecimientos de enfermedades físicas o psíquicas.

ARTÍCULO 8. Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

Los usuarios de las prestaciones tendrán derecho a:

- a. Recibir la información que afecte a las condiciones y contenido de las prestaciones.
- b. Recibir las prestaciones adecuadamente, con las condiciones, el contenido y la duración que en cada caso se determine.
- c. Recibir orientación respecto de recursos alternativos que resultasen necesarios a su situación.
- d. Recibir información de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.
- e. Ejercer el derecho de queja conforme a las disposiciones vigentes.

Asimismo, los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Adoptar una actitud colaboradora y mantener un trato correcto en el desarrollo de la prestación.
- b. Aportar cuanta información sea requerida en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y sociales que determinen la necesidad de la prestación.
- c. Informar a la Entidad Gestora de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación del servicio.
- d. Comunicar al Ayuntamiento, con una antelación de al menos 48 horas, cualquier ausencia del domicilio en el momento de la prestación.



- e. Comunicar al trabajador social de la Junta de Comunidades o al Ayuntamiento, con 15 días al menos de antelación, la baja temporal o definitiva en el servicio.
- f. Estar presente en el domicilio en el momento establecido para la prestación del servicio, salvo causa justificada y comunicada.
- g. Aportar cuanta información sea requerida en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y sociales que determinen la necesidad de la prestación.
- h. Aceptar los cambios que se puedan producir en cuanto al horario y auxiliar del servicio.
- i. No encomendar o proponer a la auxiliar la realización de alguna tarea no establecida en el acuerdo de tareas.
- j. Pagar la tasa establecida en la Ordenanza fiscal reguladora del servicio.

ARTÍCULO 9. Catálogo de servicios.

El Servicio Público de ayuda a domicilio consistirá en la prestación de las siguientes tareas y/o servicios:

- a. Prestaciones básicas de carácter personal y doméstico:
 - 1. Limpieza de la vivienda; ésta se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana.
 - 2. Lavar, coser y planchar, siempre y cuando el beneficiario del S.A.D. disponga de los medios técnicos oportunos (lavadora y plancha).
 - 3. Realización de compras domésticas a cuenta del beneficiario del S.A.D. dentro del tiempo asignado de servicio.
 - 4. Preparación o servicio de comidas.
 - 5. Aseo personal y vestido.
 - 6. Ayuda a la movilización dentro del hogar: levantar, sentar, acostar, para así facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento en el domicilio.
- b. Prestaciones extraordinarias de apoyo personal y alivio familiar:
 - 1. Cuando se conviva con una persona que necesariamente requiera la ayuda de otra para atender sus necesidades básicas, comprenderá exclusivamente, las atenciones necesarias para la movilización, aseo personal y vestido de la persona dependiente los sábados, domingos y días festivos.
- c. Prestaciones complementarias de prevención de inserción social:
 - 1. Atención psicosocial: se aplicará preferentemente a situaciones de conflicto convivencial y desestructuración familiar y mediante la adecuada utilización de otros servicios y prestaciones, se procurará su integración social.
 - 2. Atención de compañía y movilidad: se proporcionará, a través del voluntariado social, acompañamiento tanto en el hogar como en el exterior, para el mantenimiento de relaciones personales y de participación en actividades sociales.
 - 3. La atención de información y gestión dispensará un nivel primario de asesoramiento y orientación, así como la gestión de trámites sencillos que afecten al ámbito familiar y personal.



ARTÍCULO 10. Solicitud.

Las solicitudes se presentarán ante el Registro Municipal de este Ayuntamiento, según modelo establecido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dichas solicitudes irán firmadas por el interesado o por su representante legal.

ARTÍCULO 11. Documentación.

A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

- a. Fotocopia del NIF o documento de identificación personal.
- b. Informe médico del estado de salud, salvo en los casos de "otros colectivos" cuando no incida directamente en la situación de necesidad del Servicio de Ayuda a Domicilio, según modelo que figura en el Anexo III de la Orden de 22-01-2003, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan y actualizan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a domicilio y teleasistencia.
- c. Certificado de residencia expedido por el Ayuntamiento; o declaración responsable del hijo o hija cuyo domicilio figure en la solicitud en los casos de mayores que viven periódicamente con distintos hijos.

Los Servicios Sociales de base recabarán del solicitante cualquier documento que, una vez estudiado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos. El solicitante deberá firmar autorización expresa de tratamiento de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 12. Instrucción y resolución del expediente.

Recibida la solicitud, se procederá a la inscripción en el Registro General del Ayuntamiento.

Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución que ponga fin al procedimiento, competencia del Alcalde, se producirá en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud. Dicha resolución se notificará al interesado en el plazo máximo de diez días, haciendo constar en la misma los recursos pertinentes. No habiendo recaído resolución expresa en este plazo, las solicitudes se entenderán desestimadas. La resolución será siempre motivada, con indicación de los recursos que contra la misma se puedan interponer.



Asimismo, pondrán fin al procedimiento el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la declaración de caducidad.

ARTÍCULO 13. Ingreso en el servicio

El ingreso en el servicio podrá ser acordado por el responsable de la Corporación Local desde el momento de su resolución del expediente, pero a efectos de cofinanciación será efectivo desde la fecha del acuerdo de incorporación al convenio, pudiendo hacer efectivo dicho acuerdo la incorporación retroactiva desde el comienzo de la prestación si ésta se produjo por motivos excepcionales de urgencia.

El/La Trabajador/a Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

- a. Atiende y recepciona la demanda de prestación del servicio de ayuda a domicilio por parte de la persona/familia.
- b. Facilita la solicitud e informa sobre la documentación necesaria a aportar.
- c. Registra la solicitud en el Ayuntamiento.
- d. En caso de que no haya horas disponibles, se gestiona una lista de espera.
- e. En caso de la existencia de horas libres:
 - Realiza la visita a domicilio pertinente para valorar la necesidad del servicio.
 - Si valora que es necesaria la habilitación del servicio, realiza las gestiones pertinentes: apertura de expediente en módulo Medas, baremo, informe social, etc.
- f. Define la intensidad horaria del servicio y la distribución de las horas (de atención personal/de atención domiciliaria) y las tareas a realizar por el/la auxiliar.
- g. Comunica por escrito al Ayuntamiento los datos antes relacionados (nombre y apellidos del usuario, dirección, DNI, número de horas, distribución de las mismas) al efecto de que el Ayuntamiento fije la fecha de comienzo de la prestación del servicio, habilite el/la auxiliar necesaria, determine el horario de actuación y otros trámites de orden laboral

ARTÍCULO 14. Baja en el servicio.

La baja en el Servicio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- a. Ausencia temporal del domicilio o traslado indefinido de residencia. La ausencia temporal por períodos inferiores a 6 meses dará lugar a la suspensión de la prestación por el tiempo de su duración y la reincorporación estará condicionada a la existencia de plazas vacantes. No se considerará baja temporal el periodo inferior a dos meses cuando por motivos socio-sanitarios se necesite el traslado con familiares, o internamientos en centros sanitarios.
- b. Variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación, remisión o cese de la situación de necesidad.
- c. Defunción del usuario.
- d. Ingreso en Centro Residencial, por periodo superior a dos meses.
- e. Finalización del periodo de prestación.



- f. Renuncia del interesado.
- g. Incumplimiento de las obligaciones inherentes al usuario para la prestación, en cuyo caso se le notificará la baja motivando las causas que la justifican.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Málaga del Fresno, a 29 de diciembre de 2025. EL ALCALDE. Fdo.: Jaime Sanz Rodríguez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE OREA

APROBACIÓN INICIAL MC 185/2024 CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA

4080

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 26/12/2025 por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 185/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de nuevo crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

TEXTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23/12/2024, acordó la aprobación inicial del expediente de nuevo crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de nuevo crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 26/12/2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Orea a 29 de diciembre de 2025. El Alcalde.: Rodrigo Calvo Piilla



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROBLEDILLO DE MOHERNANDO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MC5/2025, MEDIANTE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES DE GASTO DE DISTINTO ÁREA DE GASTO

4084

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en Aplicaciones de Gastos:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
161	22199	Abastecimiento domiciliario de agua potable. Otros	1.500,00 €	(+) 2.000,00 €	3.500,00 €
338	22105	Productos alimenticios para fiestas populares y festejos	1.000,00 €	(+) 1.500,00 €	2.500,00 €
931	22708	Gastos derivados del Servicio Provincial de Recaudación	100,00 €	(+) 4.000,00 €	4.100,00 €
161	46300	Mancomunidad La Muela: Agua	30.000,00 €	(+) 2.000,00 €	32.000,00 €
TOTALES			32.600,00 €	(+) 9.500,00 €	42.100,00 €

Baja en Aplicaciones de Gastos:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	12100	Complemento Destino Funcionarios	8.985,53 €	(-) 2.000,00 €	6.985,53 €
920	12101	Complemento Específico Funcionarios	14.382,72 €	(-) 2.500,00 €	11.882,72 €
920	12004	Sueldos del Grupo C2	4.009,86 €	(-) 2.500,00 €	1.509,86 €
920	160	Seguridad Social Personal	13.595,18 €	(-) 2500,00 €	11.095,18 €
TOTALES			40.973,29 €	(-) 9.500,00 €	31.473,29 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las personas interesadas podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora



de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Robledo de Mohernando, a 29 de diciembre de 2025. El Alcalde-Presidente,
Rubén Marchamalo Almazán.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROBLEDILLO DE MOHERNANDO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

4083

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica haciéndose público el texto íntegro de la modificación integral en cumplimiento del art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
3. Por lo tanto, constituye el hecho imponible la titularidad de vehículos gravados por el impuesto, aptos para circular por vías públicas, a nombre de la persona o entidad que conste en el permiso de circulación de aquel
4. No están sujetos al Impuesto:



- a. Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.
- b. Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

ARTÍCULO 3. Exenciones

Estarán exentos del Impuesto:

- a. Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.
- d. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.
Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.
A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.
- f. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.



Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo:

- Fotocopia del N. I. F. del sujeto pasivo.
- Fotocopia del N. I. F. del sujeto representante (en su caso).
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.
- Fotocopia de la Ficha Técnica del vehículo.
- Fotocopia del permiso de conducir / licencia.
- Declaración jurada o solemne de no disfrutar de la exención por más de un vehículo simultáneamente.
- Fotocopia de la certificación que acredite la minusvalía. En caso de que no coincidan el titular del vehículo y el conductor/a habitual del mismo, deberá adjuntarse la siguiente documentación:
 - Declaración jurada o solemne de uso exclusivo del vehículo para el transporte de la persona minusválida.
 - Fotocopia del libro de familia u otro documento que acredite la relación existente entre la persona minusválida y el conductor habitual.

En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia del N. I. F. del sujeto pasivo.
- Fotocopia del N. I. F. del sujeto representante (en su caso).
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.
- Fotocopia de la Ficha Técnica del vehículo.
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 5. Cuota

El cuadro de cuotas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	



De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	42,28
De 1000 a 2999 kg de carga útil	83,30
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	118,64
De más de 9999 kg de carga útil	148,30
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	17,67
De 1000 a 2999 kg de carga útil	27,77
De más de 2999 kg de carga útil	83,30
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	6,14
Motocicletas hasta 125 cm ³	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	7,57
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	15,15
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	30,29
Motocicletas de más de 1000 cm ³	60,58

A los efectos de la aplicación de las anteriores cuotas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real



Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tracto camiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».
2. Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3. Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

- a. Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».
 - b. Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.
4. Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».
- Tributarán por la capacidad de su cilindrada.
5. Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.
- Tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.
6. Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.
- Tributarán como «camión».
7. Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobreponen permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las cuotas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones



Se establece una bonificación del 35% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute, debiéndose aportar:

- Fotocopia del N. I. F. del sujeto pasivo.
- Fotocopia del N. I. F. del sujeto representante (en su caso).
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.
- Fotocopia de la Ficha Técnica del vehículo.

ARTÍCULO 7. Período Impositivo y Devengo

El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobradorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

ARTÍCULO 8. Gestión

1. Normas de gestión.

1.1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Robledo de Mohernando, con base en lo dispuesto en el artículo 97 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la



cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de Características Técnicas.
- DNI del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

1.3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

1.4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se



cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

2.1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2.2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

2.3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 9. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2025, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y se aplicará a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al art. 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá poner recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, según lo dispone el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Robledillo de Mohernando, a 29 de diciembre de 2025. El Alcalde-Presidente,
Ruben Marchamalo Almazan



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROBLEDILLO DE MOHERNANDO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

4081

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado., haciéndose público el texto íntegro de la modificación integral en cumplimiento del art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

A fin de contribuir a alcanzar los objetivos indicados en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, así como en la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y demás normativa concordante, esta Entidad local ha elaborado y aprobado la presente ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del suministro de agua potable, alcantarillado y depuración, la cual viene a sustituir la redacción de las Ordenanzas Fiscales que se venían aplicando denominadas Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de agua y de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales , puesto que se pretende regular tasas que soporta el ciclo integral del agua en su conjunto.

La presente ordenanza fiscal se alinea, de este modo, con los principios y objetivos de equilibrio económico-financiero del servicio, gestión eficiente del agua y de las instalaciones, así como -entre otros- el control periódico y un registro de los consumos de agua realizados.

En su elaboración se ha tenido en cuenta las circunstancias concretas del municipio de Cifuentes para mejorar la eficacia para conseguir los objetivos perseguidos.

Artículo 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley



Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, la presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 7.1.d de la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa y será objeto de esta exacción, la utilización o prestación de los siguientes servicios:
 - a. Suministro de agua potable para viviendas, establecimientos industriales y comerciales, obras y cualquier otro aprovechamiento, aunque sean de carácter temporal o provisional.
 - b. Las autorizaciones para acometida a la red general, así como el alta en el servicio: la concesión y contratación del suministro, al igual que al alcantarillado.
 - c. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales que legalmente puedan verterse a la red municipal, a través de la red de alcantarillado municipal o colectores públicos generales (tanto si se vierten de forma directa y/o indirecta, sea cual sea su procedencia), y, en caso de existir, su tratamiento de depuración.
 - d. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de agua potable y alcantarillado municipal, así como el control y gestión del servicio.
 - e. Cualquier otro servicio realizado por el Ayuntamiento relativo a la prestación del suministro de agua potable, alcantarillado y, en su caso, depuración.
2. El servicio se entenderá prestado y, por tanto, nacida la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

Al tratarse de una tasa cuya naturaleza material exige el devengo periódico, éste tendrá lugar el primer día natural de cada período impositivo.

En el supuesto de declaraciones de alta, surtirán efectos cuando se ponga al cobro el período impositivo en el que se produjo el alta.

Las bajas y los cambios de titularidad comenzarán a contar a partir del período impositivo siguiente en que se ha realizado la baja o el cambio. El período impositivo en el que produce el cambio o baja figurará a nombre del anterior titular. En cualquier caso, ante una baja y/o cambio de titularidad, se deberá aportar la lectura del contador/caudalímetro en fecha de los efectos de esta modificación.

Asimismo, se regirán las siguientes normas salvo los cambios de titularidad:



- En el caso del suministro de agua potable, podrá producirse la baja en el servicio cuando se produzca la desconexión física de la red de abastecimiento de agua potable mediante la retirada del contador/caudalímetro e inserción de tapón en la acometida, sin perjuicio de la pérdida de la licencia de primera ocupación (habitabilidad) del inmueble y, en caso de actividades, de la de funcionamiento o actividad. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante la presentación documental fotográfica, sin perjuicio de la comprobación material que el Ayuntamiento realice sin la cual se denegará la solicitud de baja en el servicio.
- En el caso del servicio de alcantarillado, podrá producirse la baja en el servicio cuando se realice la desconexión física de la red de alcantarillado, sin perjuicio de la pérdida de la licencia de primera ocupación (habitabilidad) del inmueble y, en caso de actividades, de la de funcionamiento o actividad. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante la presentación documental de la licencia urbanística concedida para tales efectos, certificado técnico de ejecución de las obras y documental fotográfica, sin perjuicio de la comprobación material que el Ayuntamiento realice, sin la cual se denegará la solicitud de baja en el servicio.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria



1. La cuota tributaria a exigir en las autorizaciones para acometidas a la red general de agua potable y alcantarillado se exigirá por una sola vez cuando se solicite la licencia urbanística y ejecute la acometida. Todo ello derivado de la necesidad de sufragar el coste de las instalaciones creadas y de tramitación de los permisos y demás actividad municipal relacionada.

2. La cuota a exigir por la concesión y contratación del suministro- alta en el servicio-de suministro de agua potable y/o de alcantarillado se exigirá por cada vez que se solicite el alta en el servicio por un contribuyente e inmueble, y vendrá determinada por una cuantía fija. Todo ello derivado de la necesidad de sufragar el coste del alta, de la tramitación de los permisos y demás actividad municipal relacionada.

En el caso de que el alta en el servicio venga derivado por un cambio de titularidad sin que haya existido baja anterior en el servicio por el anterior titular, es decir, un mero cambio de titularidad- alta del nuevo titular y baja del anterior titular de forma simultánea- el alta del servicio no tendrá coste.

En el caso de que el alta en el servicio coincida con la acometida de forma simultánea, el alta del servicio no tendrá coste dado que se considera que queda integrado con la acometida.

3. La cuota tributaria a exigir por el suministro de agua potable se exigirá en cada periodo impositivo y se compondrá de una parte fija y una variable. La parte variable se determinará en función del volumen suministrado expresado en metros cúbicos, y la parte fija será un importe fijo independientemente al consumo. Todo ello derivado de la necesidad de sufragar, por un lado, el coste del suministro de agua potable y, por otro lado, el mantenimiento de la red y costes de gestión.

La cuota tributaria a exigir por el suministro de agua potable será fijada por las cuantías comprendidas en los apartados siguientes:

- Conexión o cuota de enganche: 250,00 euros.
- Consumo:
 - FIJAS: Cuota de Servicio o mínimo de consumo: 15,00 euros semestrales.
 - VARIABLES: 0,50 € el metro cúbico.

4. La cuota tributaria a exigir por el servicio de alcantarillado se exigirá en cada periodo impositivo y se compondrá de una parte fija y una parte variable en función del consumo. Todo ello derivado de la necesidad de sufragar, por un lado, el coste del saneamiento y alcantarillado y, por otro lado, el mantenimiento de la red y costes de gestión.

La cuota tributaria a exigir por el servicio de alcantarillado es de 6,01 euros.

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.



Se establece una bonificación de un 3% de la cuota de la tasa por el suministro municipal de agua potable a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas tributarias en una entidad financiera.

Artículo 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie o ponga a disposición la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de, por un lado y en algunos casos, recepción obligatoria del mismo por razón de habitabilidad y desarrollo de actividad (en el caso de inmuebles se establece obligatorio el suministro de agua potable en el punto 2.3.2º de la Disposición preliminar del Decreto legislativo 1/2023, Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha)- independiente del uso del mismo y, por otro lado y en cualquier caso, cuando en un inmueble o lugar esté realizada y operativa la acometida a la red de agua potable o alcantarillado, según proceda.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán con carácter periódico semestral.

3. El periodo impositivo comprende el semestre natural, procediendo a realizar liquidaciones y recibos por semestres. En supuesto de declaraciones de alta, surtirán efectos cuando se ponga al cobro el semestre en el que se produjo el alta y por el importe íntegro que corresponda por todo el periodo del semestre independientemente del día en el que se produzca. Las bajas y cambios de titularidad comenzarán a contar a partir del semestre siguiente en que se ha realizado la baja o el cambio. El semestre en el que se produce el cambio o baja figurará a nombre del anterior titular y por el importe íntegro que corresponda por todo el periodo del semestre independientemente del día en el que se produzca.

Sin perjuicio de lo anterior, en los cambios de titularidad, la parte variable relacionada con el consumo de agua potable del epígrafe 3 relativo al suministro de agua potable, los interesados podrán solicitar que cada uno abone su parte del consumo correspondiente a cada periodo con respecto a la fecha de solicitud de cambio de titularidad a los efectos de que cada persona pueda abonar el volumen realmente consumido por cada uno. Al anterior titular, se repercutirá en el periodo de cobro de dicho semestre y al nuevo titular se le añadirá al volumen consumido del siguiente semestre que ya estaría a su nombre.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la cuota podrá ser exigida en el periodo impositivo siguiente al que se inicie la prestación u obligación de contribuir, en la forma establecida en el artículo 8 de la presente ordenanza, así como en cualquier momento que se regularice la situación siempre que no haya mediado el instituto de la prescripción.

5. El devengo de la tasa en el caso de viviendas y demás construcciones y edificaciones se entenderá producido en el semestre de la concesión de la licencia de 1ª ocupación o funcionamiento (según proceda) y, en cualquier caso, en el momento de que se produzca la autorización para la acometida o ésta sea realizada sin autorización, en precario o situación irregular.



6. Se entenderá producida la baja cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2.2 de la presente Ordenanza o por los siguientes motivos excepcionales: Precinto o imposibilidad de uso del inmueble por circunstancias no imputables al contribuyente.

Artículo 8. Normas de Gestión

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos deberán formalizar su inscripción en la matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta en el registro del Ayuntamiento.

En los tributos de cobro periódico por recibo, como este, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan. En el actual caso, al ya existir una Ordenanza Fiscal Reguladora de esta Tasa que tan solo ha sido modificada- no sustancialmente- se entenderá que quienes ya se encontrasen de alta en el padrón fiscal, se seguirán notificando de forma colectiva.

Cuando se conozca, bien de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

2. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula. Transcurrido el período de pago voluntario se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

Todo ello podrá ejercerse directamente por el Ayuntamiento o a través de otras Administraciones Públicas por delegación de éste.

3. Para acometer a la red general de distribución de agua o alcantarillado, es preciso el oportuno permiso o licencia municipal y, en su caso, licencia urbanística. En este sentido, la tasa de enganche será compatible con la tasa por expedición de licencias urbanísticas y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en su caso.

4. El uso doméstico del agua se entenderá como el consumo realizado en las viviendas para atender a las necesidades de la vida, preparación de alimentos y, en general para aplicaciones domésticas y riego de jardines.

5. El alta en el servicio de suministro de agua potable llevará aparejada la obligación de instalar un contador a pie de calle.

Los contadores deberán ser modelos normalizados y autorizados por el Ayuntamiento, instalándose uno por acometida, del calibre que fije el Ayuntamiento. Serán instalados por éste y de propiedad municipal.

Los cajetines deberán ser instalados por los contribuyentes y serán de su propiedad. Los costes derivados de su adquisición, instalación, mantenimiento,



reparación y demás circunstancias serán por cuenta del mismo.

Los contadores se instalarán en la fachada del inmueble- con una llave de corte previa con válvula antiretorno para su lectura desde la vía pública, comprobación y mantenimiento, y se precintarán para evitar su manipulación por personas ajenas al servicio, en todo caso deberán ser colocado en sitio visible, de fácil acceso y en un cuadro de dimensiones normalizadas por el Ayuntamiento, que permita la clara lectura del consumo que marque.

No se instalarán contadores en el interior de inmuebles o viviendas.

6. Las lecturas serán tomadas semestralmente por personal municipal, correspondiendo el primer semestre a los meses de enero a junio y el segundo semestre a los meses de julio a diciembre del año natural.

En caso de que no sea posible la lectura del contador, se considerará como volumen consumido el mismo que en el periodo impositivo anterior y en el caso de que no haya datos del periodo anterior, se tomará el valor de cuarenta metros cúbicos.

7. Todas las obras necesarias para conducir el agua desde la red general hasta la toma del abonado, serán por cuenta de éste, si bien se realizarán amparadas en la correspondiente licencia urbanística, bajo dirección municipal y por persona autorizada por el Ayuntamiento. De igual modo, con las acometidas de alcantarillado.

8. El derecho al aprovechamiento para usos no domésticos, para obras y riego de jardines queda supeditado en todo tiempo a las aplicaciones domésticas para la vida diaria y servicios municipales y, por lo tanto, podrá ser suspendido por orden de la Alcaldía.

9. Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta Ordenanza presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las correspondientes solicitudes de alta, baja o alteración de los servicios autorizados.

a. Las altas presentadas por los interesados o descubiertas por la inspección municipal surtirán efecto desde el día primero del periodo impositivo en que se produzcan, debiéndose liquidar los periodos impositivos anteriores que correspondan y no hayan prescrito.

b. Los contribuyentes que no formulen- en los términos establecidos en la presente Ordenanza-declaración de baja seguirán sujetos a la tasa. Las bajas, una vez comprobadas, surtirán efecto a partir del periodo impositivo siguiente a aquél en que se formulen. Si se solicitase de nuevo el alta del objeto tributario, deberán abonarse íntegramente los costes por conexión o cuota de enganche.

10. Respecto al mantenimiento, conservación, reparación y reposición de la red de suministro de agua potable, el Ayuntamiento vendrá obligado a efectuar la reparación hasta el contador, no estando obligado a realizar reparaciones en instalaciones en fachada ni interiores.



11. Respecto al mantenimiento, conservación, reparación y reposición de la red de alcantarillado, el Ayuntamiento vendrá obligado a efectuar la reparación hasta el contador, en cualquier caso, el límite de la vía pública, no estando obligado a realizar reparaciones en instalaciones en fachada ni interiores.

12. En el caso de las lecturas tomadas que incluyan parte decimal, se tomará tan solo la parte entera.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.
2. Asimismo, incurrirán en responsabilidad:
 - a. Quienes efectúen conexión directa o indirecta a la red general o utilicen el servicio:
 - Sin haber solicitado la licencia municipal correspondiente o después de que les fuere denegada.
 - Antes de que la licencia les fuere concedida.
 - Sin instalar aparato contador o mediante derivación de la red antes de su paso por el mismo.
 - Sin sustituir o reparar el contador en caso de avería o rotura.
 - b. Quienes instalen los contadores en forma que impida su lectura, incluyendo la instalación de candados o cerraduras no normalizadas.
 - c. Quienes manipulen los contadores o rompan precintos.
 - d. Quienes tomen o deriven agua de las instalaciones de la red contra incendios, salvo en el caso de incendio, sin autorización municipal.
 - e. Quienes de cualquier otra forma contravengan las condiciones de la autorización o las prescripciones de esta Ordenanza.
3. Cuando se produzca defraudación en los caudales de agua consumidos, la Administración Municipal fijará la cantidad defraudada multiplicando por 5 el consumo más elevado de los 3 últimos períodos impositivos facturados con objeto de determinar la cuota correspondiente. La liquidación practicada se someterá a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, quien resolverá sobre su procedencia previa tramitación de procedimiento contradictorio, dando audiencia al interesado.
4. Cuando se produzcan defraudación en los caudales de agua consumidos, en los términos establecidos en el artículo 9.2.a), el Ayuntamiento fijará la cantidad defraudada multiplicándose por 8 el consumo habitual del siguiente periodo impositivo facturado- y, en cualquier caso, la cantidad de trescientos metros cúbicos- con objeto de determinar la cuota correspondiente. La liquidación practicada se someterá a la aprobación de la Alcaldía-presidencia, quien resolverá sobre su procedencia previa tramitación del procedimiento contradictorio, dando audiencia al interesado.

Artículo 10. Legislación Aplicable



En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Pùblicos, y la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

A las tarifas indicadas en la presente Ordenanza le será de aplicación los tributos legalmente exigibles como- por ejemplo, de forma enunciativa no excluyente a otros- el Impuesto sobre el Valor Añadido en el caso del suministro de agua potable. De igual modo procederá con cualquier otro gravamen o modificación de las tarifas indicadas en la presente Ordenanza que venga impuesta por una norma de directa aplicación de igual o superior rango.

En cualquier caso, las tarifas especificadas en la presente Ordenanza se consideran como importes sin incluir estos tributos o gravámenes, es decir, se aumentarán en la proporción o importes que hubiere lugar tras la aplicación de éstos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Ayuntamiento repercutirá a los contribuyentes/abonados cualquier canon o figura legal relacionada con las cuestiones que esta Ordenanza regule y que venga impuesta por una norma de directa aplicación de igual o superior rango legalmente exigibles como- por ejemplo, de forma enunciativa no excluyente a otros- el Canon medioambiental de la Directiva Marco del Agua o canon DMA que será exigible al mismo tiempo que la tasa por suministro de agua potable. En cualquier caso, las tarifas especificadas en la presente Ordenanza se consideran como importes sin incluir estos cánones o gravámenes, es decir, se aumentarán en la proporción o importes que hubiere lugar tras la aplicación de éstos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Una vez entre en vigor la presente Ordenanza fiscal, quedarán derogadas cualquier disposición normativa de igual o inferior rango que la contradiga y expresamente las anteriores redacciones de la presente Ordenanza en su anterior denominación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y será de aplicación a partir del siguiente devengo establecido en el 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al art. 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá poner recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La



Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, según lo dispone el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Robledo de Mohernando, a 29 de diciembre de 2025. El Alcalde-Presidente,
Ruben Marchamalo Almazan



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROBLEDILLO DE MOHERNANDO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

4082

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, haciéndose público el texto íntegro de la modificación integral en cumplimiento del art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

El artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las Entidades Locales, en los términos previstas en esta ley, podrán establecer tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.

En particular, el apartado e) del art. 20 establece la posibilidad de proceder a la exigencia de dichas tasas por ocupación del substituto en terrenos de uso público.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público constituido por el cementerio municipal, así como el mantenimiento de los diferentes usos funerarios concedidos a los interesados.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003,



de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen, disfruten, sean concesionarias o aprovechen especialmente los diferentes usos funerarios recogidos en la presente Ordenanza.

Para el resto de sujetos pasivos resultará de aplicación lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título I, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

Las cuotas exigibles en virtud de lo establecido en esta Ordenanza, se liquidarán con arreglo a las siguientes tarifas:

- Concesión/renovación de uso funerario de sepultura por 75 años: 1.500 euros.
- Mantenimiento y conservación anual: 15,00 euros.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.

Se establece una bonificación de un 3% de la cuota de la tasa por mantenimiento y conservación del uso funerario a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deuda tributarias en una entidad financiera.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa por concesión de uso funerario de sepultura se devengará cuando se conceda la licencia de uso funerario.

Por su parte, la tasa por mantenimiento y conservación anual del uso funerario, que será de recepción obligatoria para los titulares de usos funerarios, se devengará anualmente, el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.



ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Los interesados en la adjudicación, renovación y transmisión de los derechos de cesión de usos funerarios deberán solicitarlo a través de instancia mediante modelo formalizado aprobado por este Ayuntamiento que estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica Municipal y las oficinas municipales.

La tasa por concesión de sepulturas por 75 años se liquidará junto con el Decreto de Concesión de la misma, debiendo abonarse dentro de los períodos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Por su parte, la tasa por mantenimiento y conservación anual del uso funerario se devengará anualmente y su gestión y recaudación se realizará mediante padrón previamente confeccionado, aprobado y expuesto al público en el tablón de anuncios municipal, mediante la fórmula de recibo.

Transcurridos los plazos de concesión sin haberse llevado a cabo la renovación, el Ayuntamiento, de oficio, declarará la caducidad o extinción de la concesión, lo que conllevará dejar libre la sepultura de enterramiento y la reversión de esta al Ayuntamiento.

Los costes necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, así como cualesquiera otros relacionados con el uso funerario (excluyéndose el mantenimiento y conservación de las instalaciones municipales y espacios comunes), serán a cargo del sujeto pasivo.

Las transmisiones de cesión de uso de sepulturas deberán solicitarlo a través de instancia mediante modelo formalizado aprobado por este Ayuntamiento que estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica Municipal y las oficinas municipales. A la solicitud se acompañará documento que acredite el parentesco con el anterior titular y su condición de heredero, o, en su caso, documento firmado por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad elevado en escritura pública. No obstante, los traspasos autorizados por el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, solo a efectos administrativos.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General



Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como cualquier otra normativa autonómica, estatal o de rango superior que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Una vez entre en vigor la presente Ordenanza fiscal, quedarán derogadas cualquier disposición normativa de igual o inferior rango que la contradiga y expresamente las anteriores redacciones de la presente Ordenanza en su anterior denominación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y será de aplicación a partir del siguiente devengo establecido en el 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al art. 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá poner recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, según lo dispone el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Robledo de Mohernando, a 29 de diciembre de 2025. El Alcalde-Presidente,
Ruben Marchamalo Almazan



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL REY

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA REDACCIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

4086

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2025 acordó la Aprobación provisional de la redacción de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los documentos que se expidan o de que entiendan la administración o las autoridades municipales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://Sanandresdelrey.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En San Andrés del Rey, a 29 de diciembre de 2025.-El Alcalde, Arturo Medel Sanz.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL REY

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL PARA 2025

4085

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 19 de diciembre de 2025, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín y tablón de edictos virtual municipal, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://sanandresdelrey.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

San Andrés del rey, a 26 de diciembre de 2025. El Alcalde, Arturo Medel Sanz.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SAÚCA

INICIO DEL TRÁMITE DE ALTERACIÓN DEL TRACTO CATASTRAL DEL CAMINO DE JODRÁ A LA TORRESAVIÑÁN, RESPECTO DEL CAMINO DE TITULARIDAD PÚBLICA.

4088

En virtud del Acuerdo del Pleno Ordinario celebrado en sesión ordinaria el pasado 16 de diciembre de 2025, por el que se resuelve iniciar el trámite de alteración del tramo catastral del Camino de Jodrá a La Torresaviñán.

Se publica dicho inicio de trámite con el objeto de que en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen convenientes mediante la sede electrónica del Ayuntamiento <http://sauca.sedelectronica.es>, que deberán ser resueltas por el titular del camino público, en caso de formularse. Así mismo, se publica en el Tablón de Anuncios sito en la Casa Consistorial.

A efectos de facilitar la condición de interesados ante la tramitación, se enumera las suertes o parcelas que serían afectadas: Polígono 15 parcela 162 13323 Polígono 14 parcela 120 5774 Polígono 14 parcela 183 718 Polígono 15 parcela 163 8010 Polígono 14 parcela 119 5002 Polígono 14 parcela 182 1972 Polígono 15 parcela 164 5542 Polígono 14 parcela 118 4998 Polígono 14 parcela 181 4527 Polígono 15 parcela 165 3118 Polígono 14 parcela 180 14893 Polígono 14 parcela 117 24361 Polígono 15 parcela 166 177

En Saúca, a 18 de diciembre de 2025 El Alcalde, D. Eduardo Álvarez Feito



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SAÚCA

COMISIÓN LOCAL DE PASTOS, PUBLICIDAD PARA EL PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN DE LOS PASTOS PARA HACER APROVECHAMIENTO Y PAGO POR EL APROVECHAMIENTO A PROPIETARIOS DE PASTOS CORRESPONDIENTE CON LO ESTIPULADO POR LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PASTOS

4087

Según lo dispuesto en la Ley 7/2000, de 23 de noviembre, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Saúca sobre la base del artículo 4 ostenta la presidencia de la Comisión. Por otro lado, corresponde la liquidación de los abonos por aprovechamiento del año 2025.

Por lo expuesto, a efectos de publicidad:

- Se remitan las solicitudes pertinentes por parte de los interesados susceptibles de ser adjudicatarios del aprovechamiento del pasto.
- Se remitan las solicitudes pertinentes por parte de los propietarios de tierras que pudieran corresponderles el abono de las cantidades en función del número de hectáreas de las que sean titulares, a abonar correspondiente al año 2025. Debe indicarse por parte del interesado/a el número de referencia catastral para poder practicar la liquidación.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: 10 días desde su publicación en el BOP

FORMA DE PRESENTACIÓN:

Medios electrónicos

- aytosauca@gmail.com
- <https://sauca.sedelectronica.es/>

En Saúca, a 15 de diciembre de 2025, el Alcalde D. Eduardo Álvarez Feito



SOLICITUD COMO INTERESADO/A RELATIVO A LA GESTIÓN DE PASTOS ANUALIDAD 2025

Conforme a la aplicación de la Ley 7/2000, de 23 de noviembre, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, se regula la presente instancia con la finalidad que sea tenida en cuenta por la gestión de los Pastos del municipio de Saúca y la pedanía Jodrá del Pinar:

Interesado/a	Sr. / Sra.	
DNI:	Teléfono:	Email:
<input type="checkbox"/> Propietario/a de tierras <input type="checkbox"/> Ganadero/a <input type="checkbox"/>		
Parcela	Polígono	
SAÚCA <input type="checkbox"/> JODRÁ DEL PINAR <input type="checkbox"/>		
Declaro la veracidad de los datos aportados así como la condición de interesado en el presente procedimiento <input type="checkbox"/>		

Fdo. _____

FECHA ____ / ____ / ____



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 10/2025

4090

Acuerdo del Pleno de fecha 26 de noviembre de 2025, del Ayuntamiento de Tendilla, por el que se aprueba definitivamente la modificación de créditos n.º 10/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de distintas áreas de gasto, que no afectan a altas y bajas de crédito de personal.

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

APLICACIONES A MINORAR		APLICACIONES A SUPLEMENTAR	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
920/202 Arrendamientos de edificios y otras construcciones	875,00	1532/210 Infraestructuras y bienes naturales.	7.743,95
920/224 Primas de seguros	5.000,00	161/463 A Mancomunidades	209,17
920/226.04 Jurídicos, contenciosos	357,67		
920/227.99 Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	1.000,00		
920/489 A. Familias e Instituciones sin fines de lucro	682,43		
920/626 Equipos para procesos de información	38,02		
TOTAL MODIFICACION	7.953,12	TOTAL MODIFICACION	7.953,12

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido



de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Tendilla a 25 de diciembre de 2025. El Alcalde-Presidente: Jesús María Muñoz Sánchez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 9/2025

4089

Acuerdo del Pleno de fecha 26 de noviembre de 2025, del Ayuntamiento de Tendilla, por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 9 / 2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 9 / 2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos efectivamente recaudados, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

MODIFICACIÓN 9/2025. RESUMEN POR CAPÍTULOS			
PRESUPUESTO DE GASTOS		PRESUPUESTO DE INGRESOS	
CAPÍTULOS	IMPORTE	CAPÍTULOS	IMPORTE
CAPÍTULO II	24673,20 €	CAPÍTULO II	26175,94 €
CAPÍTULO VI	1502,74€		
TOTAL	26175,94 €	TOTAL	26175,94 €

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Suplemento de crédito
Progr.	Económica		
231	227.99	Asistencia social primaria. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	687,50
164	622	Cementerios y servicios funerarios. Edificios y otras construcciones	1502,74
1532	210	Pavimentación de vías públicas Infraestructuras y bienes naturales	3985,7
334	226.09	Promoción cultural. Actividades culturales y deportivas	20000,00
		TOTAL	26175,94€

Suplementos en Conceptos de Ingresos



Aplicación: económica			Descripción	Presupuestado	Recaudado
Cap.	Art.	Conc.			
2	90	290	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	8000,00 €	34.175,94 €
TOTAL INGRESOS					34.175,94 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Tendilla a 25 de diciembre de 2025. El Alcalde: Jesús María Muñoz Sánchez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORRECUADRADILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2/2025

4091

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de Crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
459	629	Plataforma evisceración caza	0	15.000€	15.000€
454	621	Arreglo de caminos	0	30.000 €	30.000€
		TOTAL			45.000€

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, en los siguientes términos:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
870.00	Remanente de tesorería para gastos generales	45.000 €
	TOTAL INGRESOS	45.000 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Torrecuadradilla, a 26 de diciembre de 2025. La Alcaldesa- Presidente Nerea Mezquita Rodrigo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDECONCHA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL 2025

4092

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Valdeconcha para el ejercicio 2.025, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal Funcionario, de conformidad con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 5020/1990 , de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Cod.	Capítulo	Importe
1	Impuestos directos	35.581,22
2	Impuestos indirectos	2.000,00
3	Tasas y otros ingresos	23.818,78
4	Transferencias corrientes	87.500,00
5	Ingresos patrimoniales	6.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	57.701,19
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL INGRESOS	212.601,19

Cod.	Capítulo	Importe
1	Gastos de personal	60.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	95.200,00
3	Gastos financieros	1.000,00
4	Transferencias corrientes	8.000,00
5	Fondo de contingencia y Otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	48.401,19
7	Transferencias de capital	0,00



8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL GASTOS	212.601,19

**ANEXO DE PERSONAL**

1 Operario Servicios Múltiples

1 Operarios Plan Empleo

1 Puesto Secretaría Intervención en agrupación.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

En Valdeconcha a 26 de diciembre de 2025. El Alcalde, D. José Antonio de la Fuente Lozano.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO Y DEPURACIÓN DE AGUA POTABLE, SERVICIO DE ALCANTARILLADO, Y DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

4093

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 19 de noviembre de 2025, de la Entidad de Valdenuño Fernández por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el servicio de Abastecimiento Domiciliario y Depuración de Agua Potable, Servicio de Alcantarillado, y Derechos de Enganche, Colocación y Utilización de Contadores

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 19 de noviembre de 2025, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el servicio de Abastecimiento Domiciliario y Depuración de Agua Potable, Servicio de Alcantarillado, y Derechos de Enganche, Colocación y Utilización de Contadorescuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO Y DEPURACIÓN DE AGUA POTABLE, SERVICIO DE ALCANTARILLADO, Y DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

**ARTÍCULO 7. DEVENGO****ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN****ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES****ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE****DISPOSICIÓN DERGATORIA ÚNICA****DISPOSICIÓN FINAL**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO Y DEPURACIÓN DE AGUA POTABLE, SERVICIO DE ALCANTARILLADO, Y DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

PREÁMBULO

A fin de contribuir a alcanzar los objetivos indicados en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, así como en la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha y demás normativa concordante, esta Entidad Local ha elabora esta Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliaria y depuración de agua potable, servicio de alcantarillado, y derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, que viene a sustituir la redacción de las Ordenanzas Fiscales que se venían aplicando, denominadas: Ordenanza de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores; Ordenanza del servicio de alcantarillado; Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de vertidos (depuración).

La presente ordenanza fiscal se alinea, de este modo, con los principios y objetivos de equilibrio económico-financiero del servicio, gestión eficiente del agua y de las instalaciones, así como -entre otros- el control periódico y un registro de los consumos de agua realizados.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Asimismo, la presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 7.1 d) de la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha.



ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa y será objeto de esta exacción, la utilización o prestación de los siguientes servicios:

- a. Suministro de agua potable para viviendas, establecimientos industriales y comerciales, obras y cualquier otro aprovechamiento, aunque sean de carácter temporal o provisional.
- b. Las autorizaciones para acometida a la red general, así como el alta en el servicio: la concesión y contratación del suministro, al igual que al alcantarillado.
- c. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales que legalmente puedan vertirse a la red municipal, a través de la red de alcantarillado municipal o colectores públicos generales (tanto si se vierten de forma directa y/o indirecta, se cual sea su procedencia), y su tratamiento de depuración.
- d. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la cometida a la red de abastecimiento de agua potable y al alcantarillado municipal, así como el control y gestión del servicio.
- e. Cualquier otro servicio realizado por el Ayuntamiento relativo a la prestación del suministro de agua potable, alcantarillado y depuración.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria a exigir en las autorizaciones para acometidas a la red general de agua potable y alcantarillado se exigirá por una sola vez cuando se solicite la licencia urbanística y se ejecute la acometida por parte del Ayuntamiento, determinando la cuota tributaria posterior según lo dispuesto en este precepto. Todo ello derivado de la necesidad de sufragar el coste de las instalaciones creadas y la tramitación de los permisos relacionados. El alta en el servicio de suministro de agua potable llevará aparejada la obligación de instalar un contador.

2. La cuota tributaria a exigir por el suministro y depuración de agua potable se exigirá en cada periodo impositivo y se compondrá de una parte fija y una variable, con carácter cuatrimestral. La parte variable se determinará en función del volumen suministrado expresado en metros cúbicos, y la parte fija será un importe fijo independientemente al consumo. Todo ello derivado de la necesidad de sufragar, por un lado, el coste del suministro de agua potable y, por otro, el mantenimiento de la red y costes de gestión.

3. La cuota tributaria a exigir por el servicio de alcantarillado se exigirá en cada periodo impositivo y se compondrá de una única cuantía fija, de carácter cuatrimestral. Todo ello, derivado de la necesidad de sufragar el coste del saneamiento y alcantarillado.

4. Las cuotas anteriormente indicadas, se determinarán según los epígrafes de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1- Acometidas

Los derechos de acometida a la red general de abastecimiento a satisfacer por una sola vez, y al efectuar la petición de alta serán de:

- Trescientos euros (300€) por acometida de $\frac{1}{2}$ pulgada.
- Cuatrocientos euros (400€) por acometida de $\frac{3}{4}$ pulgada.

Previa solicitud del interesado y obtenida la correspondiente licencia municipal, el Ayuntamiento realizará, asumiendo los costes el interesado:

- Reparación de contador averiado: setenta euros (70€)
- Extracción de contador preexistente, del interior de la vivienda al exterior de la misma: setenta euros (70€)
- Instalación de contador nuevo: cien euros (100€)

Epígrafe 2 – Suministro de agua potable, alcantarillado y depuración

1. Los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración cuentan con un canon fijo por prestación del servicio de: treinta euros (30€) cuatrimestrales.

2. Los servicios de abastecimiento y depuración de agua potable cuentan con una parte variable (consumo de agua) cuatrimestral por cada acometida:



- | | |
|---|-----------------------|
| • De 0,00 a 4,00 m ³ | 0,65€/m ³ |
| • De 5,00 a 100,00 m ³ | 0,80€/m ³ |
| • A partir de 100,00 m ³ | 01,12€/m ³ |

Se establece un consumo mínimo por acometida y cuatrimestre de 2,40€ (valor m³ 0,60€).

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención o bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 7. Devengo

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Respecto a las bajas y cambios de titularidad, comenzarán a contar a partir del periodo impositivo siguiente en que se ha realizado la baja o el cambio. El periodo impositivo en el que produce el cambio o baja figurará a nombre del anterior titular.

El cobro de las cuotas se efectuará cuatrimestralmente mediante recibo derivado, en periodo voluntario tras la fecha de expedición del recibo, determinado por los servicios de recaudación de la Diputación de Guadalajara. Transcurrido dicho periodo voluntario, se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

A) ACOMETIDAS Y ALCANTARILLADO

1. Respecto a las acometidas, las comunidades de vecinos vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad, a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligadas a poner contador individual.

2. La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación, en exclusiva por parte del Ayuntamiento, a costo del interesado, de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada ante el Ayuntamiento.

Queda prohibida la cesión gratuita o reventa del agua entre particulares.



El contador/caudalímetro y, en su caso, su cajetín, será propiedad del contribuyente y, por tanto, los costes derivados de su adquisición, instalación, mantenimiento, reparación y demás circunstancias serán por cuenta del mismo. Los contadores se instalarán por el Ayuntamiento en los lugares de fácil acceso, para su lectura desde la vía pública, comprobación y mantenimiento, y se precintarán para evitar su manipulación por personas ajenas al servicio, en todo caso deberán ser colocado en sitio visible, de fácil acceso y en un cuadro de dimensiones normalizadas por el Ayuntamiento, que permita la clara lectura del consumo que marque. No se instalarán contadores en el interior de inmuebles o viviendas, y los existentes deberán ser adaptados por los contribuyentes, tras la concesión de licencia municipal, y a su costa, para facilitar la lectura sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado.

3. Respecto al mantenimiento, conservación, reparación y reposición de la red de alcantarillado, se establece como límite para efectuar las reparaciones que le corresponden legalmente realizar al Ayuntamiento los siguientes: la red general de alcantarillado, nunca las acometidas independientemente de la distancia o ubicación respecto al inmueble, incluso cuando se encuentren en la vía pública, pues serán responsabilidad del contribuyente.

4. Las concesiones se clasifican en:

- Usos domésticos: atender las necesidades de vida e higiene privada.
- Usos industriales: hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.
- Usos oficiales.

5. Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados. Igualmente, Todas las obras necesarias para conducir el agua desde la red general hasta la toma del abonado serán por cuenta de éste, si bien se realizarán amparadas en la correspondiente licencia urbanística, bajo dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique. De igual modo, con las acometidas de alcantarillado.

B) ABASTECIMIENTO Y DEPURACIÓN

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. El cobro de la presente tasa se gestionará por los servicios de Recaudación de la Diputación Provincial de Guadalajara, y se hará mediante recibos tributarios a lo largo del mes inmediatamente siguiente a la finalización de cada período cuatrimestral, exponiéndose la correspondiente lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

3. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de



alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

4. En caso de que, por escasez de caudal, sequías, heladas, reparaciones, o aguas sucias derivadas de las anteriores, el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos.

5. Respecto al mantenimiento, conservación, reparación y reposición de la red de suministro de agua potable, se establece como límite para efectuar las reparaciones que le corresponden legalmente realizar al Ayuntamiento los siguientes:

- a. En el caso de que el contador esté en la calle y cuente con llave de corte previa a su fachada, la responsabilidad municipal será hasta esta llave de corte que se debe encontrar en la vía pública; nunca en la fachada que será considerado responsabilidad del propietario.
- b. Si no cuenta con llave de corte o ésta se encuentra dentro de la propiedad del contribuyente (incluyendo su fachada), el Ayuntamiento vendrá obligado a efectuar la reparación hasta el límite de la propiedad, no estando obligado a realizar reparaciones en instalaciones en fachada ni interiores.

6. El Ayuntamiento, por acuerdo motivado de la Alcaldía, puede cortar el suministro de agua cuando los usuarios no paguen las cuotas de consumo (apremio) o cuando existan roturas de precintos, sellos u otras marcas de seguridad y garantía puestas por el Ayuntamiento, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, bajo el siguiente procedimiento:

1. Notificar al usuario la deuda y requerir el pago.
2. Conceder un plazo mínimo de 15 días hábiles para que aporte las alegaciones oportunas.
3. Advertir expresamente de la posibilidad de suspensión del suministro.
4. Si lo anterior no ha solventado el impago, aprobar la suspensión mediante resolución motivada.
5. Ejecutar el corte de forma proporciona, no pudiendo realizarse en los siguientes casos: (i) viviendas donde residan menores, personas mayores de 65 años o dependientes; (ii) si la deuda está en discusión o recurrida, hasta que se resuelva; (iii) sin previo aviso o sin respetar el proceso.

Una vez solventada la deuda, el ayuntamiento debe restablecer el suministro sin demora injustificada.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en



los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Pùblicos, Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Una vez entre en vigor la presente Ordenanza fiscal, quedarán derogadas cualquier disposición normativa de igual o inferior rango que la contradiga, y expresamente las anteriores redacciones a la presente Ordenanza en su anterior denominación como "Ordenanza de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores", "Ordenanza del servicio de alcantarillado", y "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de vertidos (depuración)."

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 01 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valdenuño Fernández, a 26 de diciembre de 2025, Fdo. el Alcalde-Presidente,
Luis Miguel Rodríguez Espinosa



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ARGECILLA

PRESUPUESTO GENERAL 2025

4094

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de éste Ayuntamiento para el ejercicio de 2025, al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de pleno de 30 de julio de 2025 , de conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004 , de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990 , de 20 de Abril, , se procede a publicar el siguiente resumen a nivel de Capítulos y Plantilla de Personal.

RESUMEN

PRESUPUESTO DE GASTOS 2025

CAPITULOS	DENOMINACION	EUROS
A. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Gastos de personal	19.055,00€
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	22.575,00€
3.	Gastos financieros	560,00€
4.	Transferencias corrientes	2.378,00€
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Inversiones reales	33.860,00€
7.	Transferencias de capital	0,00€
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	-----
9.	Pasivos financieros	-----
	TOTAL.....	78.428,00€

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025

CAPITULOS	DENOMINACION	EUROS
A. OPERACIONES NO FINANCIERAS		



A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Impuestos directos	12.978,00€
2.	Impuestos indirectos	1.140,00€
3.	Tasas y otros ingresos	8.935,00€
4.	Transferencias corrientes	7.708,00€
5.	Ingresos patrimoniales	7.430,00€
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Enajenación de inversiones reales	-----
7.	Transferencias de capital	40.237,00€
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	_____
9.	Pasivos financieros	_____
	TOTAL.....	78.428,00€

PRESUPUESTO GENERAL PARA 2025

**ANEXO DE PERSONAL****1.- PERSONAL FUNCIONARIO:**

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretaria-Intervención.

NÚMERO DE PUESTOS: 1

GRUPO: A2

COMPLEMENTO: Nivel 20

TITULACIÓN ACADÉMICA: Diplomatura

OBERVACIONES: En Agrupación

2.- PERSONAL LABORAL TEMPORAL

DENOMINACION DEL PUESTO: Peón Servicios Múltiples

NUMERO DE PUESTOS:1

TITULACIÓN ACADÉMICA: F.P

OBSERVACIONES: Sujeto a Subvención Plan Apoyo Activo al Empleo

Podrán interponer recurso contencioso administrativo contra el referido Presupuesto en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas o entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley de Bases del Régimen Local y artículos 170 y 171 en cuanto a interesados y motivos del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Villanueva de Argecilla, a 17 de diciembre de 2025. EL ALCALDE, SANTOS
ANDRÉS ANDRÉS.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLASECA DE UCEDA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2.025

4095

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Villaseca de Uceda para el ejercicio 2.025, por falta de reclamaciones, comprensivo del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	116.785,11 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	77.208,11 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	11.057,76 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	38.501,50 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	300,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	27.348,85 €
CAPÍTULO 5: Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	39.577,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	39.577,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL	116.785,11 €
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	116.785,11 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	78.665,88 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	26.362,00 €



CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	2.600,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	13.358,40 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	32.827,68 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	3.517,80 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	38.119,23 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	38.119,23 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL	116.785,11 €

PLANTILLA DE PERSONAL

Categoría profesional	Puestos de trabajo	Número de plazas
Personal laboral temporal	Peón de servicios múltiples	1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Villaseca de Uceda, 26 de diciembre de 2025. El Alcalde: Juan Carlos Gil Muñoz.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLEL DE MESA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL 2025

4096

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2025, al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo del pleno de 1 de diciembre de 2025 publicado en el BOP N.º 232 de 3 de diciembre de 2025, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	350.322,52 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	214.116,52 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	107.186,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	89.050,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	1.015,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	16.865,52 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	136.206,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	131.436,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	4.770,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	1.314,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	1.314,00 €
TOTAL:	351.636,52 €
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	352.181,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	242.655,00 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	43.730,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	0,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	107.446,00 €



CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	85.274,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	6.205,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	109.526,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	109.526,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	352.181,00€

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Villel de Mesa, a 27 de diciembre de 2025. El Alcalde . Pedro Lozano García.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VIÑUELAS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

4098

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

El artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

1. Se establece la cuota por vivienda o inmueble con acometida de agua en 135 euros/año.
2. La cuota tributaria anual para viviendas colectivas será:
 - Para colectividades de 10 a 40 residentes: 250 euros/año.
 - Para colectividades de más de 40 residentes: 450 euros/año.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Viñuelas, a 26 de diciembre de 2025. El Alcalde: Leandro Fernández Fernández.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VIÑUELAS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

4097

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del servicio de abastecimiento de agua a domicilio y alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO

El artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia de acometida a la red de abastecimiento de agua potable consistirá en una cantidad fija de 400 euros por acometida doméstica, y 150 euros por derecho de enganche al alcantarillado. Ambas cuotas se exigirán por una sola vez. Aquellos sujetos pasivos que den de baja el servicio deberán abonar las dos cuotas para restablecer el mismo.
2. Se establece la cuota por consumo de agua potable en vivienda o local en 1,35 euros/m³. A la cuantía resultante se le aplicará el IVA que corresponda en el momento del devengo.
3. Se establece la cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio en 40 euros/año.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 150 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.
2. Se establece la cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio en 30 euros/año.



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Viñuelas, a 26 de diciembre de 2025. El Alcalde: Leandro Fernández Fernández.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZORITA DE LOS CANES

APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO
2026

4099

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 15.12.2025, el Presupuesto General, para el ejercicio económico 2026, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://zoritadeloscanes.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Zorita de los Canes, a 22 de diciembre de 2025. El Alcalde, Jose Andrés Nadador Corral.